Odra Lizela Contreras Valenzuela

Texto Paralelo del Curso E 209.2 Derechos Humanos III de la Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos De Guatemala.

Asesor: M. A. José Bidel Méndez Pérez



Facultad de Humanidades

Departamento de Pedagogía

Este informe fue presentado por la autora como trabajo del Ejercicio Profesional Supervisado – EPS – Previo a optar el Grado de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa.

ÍNDICE

Intr	oducción	i
СА	PÍTULO I. DIÁGNÓSTICO	1
1.1	Datos generales de la institución	1
	1.1.1 Nombre de la institución	1
	1.1.2 Tipo de institución por lo que genera (productos, procesos)	1
	1.1.3 Ubicación geográfica	1
	1.1.4 Visión	1
	1.1.5 Misión	2
	1.1.6 Objetivos	2
	1.1.7 Metas	3
	1.1.8 Políticas Institucionales	5
	1.1.9 Estructura organizacional	6
	1.1.10 Recursos (humanos, físicos y financieros)	8
1.2	Procedimiento(s) técnica(s) utilizadas para el diagnóstico	9
1.3	Lista de carencias	11
1.4	Cuadro de análisis y priorización de problemas	12
1.5	Problema seleccionado	14
1.6	Análisis de viabilidad y factibilidad	15
1.7	Problema seleccionado	16
CA	PÍTULO II. PERFIL DEL PROYECTO	
2.1	Aspectos generales del proyecto	17
	2.1.1 Nombre del proyecto	17
	2.1.2 Problema	17
	2.1.3 Localización del proyecto	17
	2.1.4 Unidad ejecutora	17
	2.1.5 Tipo de proyecto	17

2.2 Descripción del proyecto	18
2.3 Justificación	18
2.4 Objetivos	19
2.4.1 General	19
2.4.2 Específicos	19
2.5 Metas	19
2.6 Beneficiarios (directos e indirectos)	20
2.7 Fuentes de financiamiento y presupuesto detallado	20
2.8 Cronograma de actividades de ejecución del proyecto	21
2.9 Recursos	22
Capítulo III. PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
3.1 Actividades y resultados	23
3.2 Productos y logros	24
3.2.1 Proyecto "Texto paralelo" Derechos Humanos E209.2	25
Capítulo IV. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO	
4.1 Evaluación del diagnóstico	199
4.2 Evaluación del perfil	199
4.3 Evaluación del proceso de ejecución	199
4.4Evaluación final	200
CONCLUSIONES RECOMENDACIONES	201 202
BIBLIOGRAFÍA	203
EGRAFÍA	203
APÉNDICE	204

Introducción

El presente informe del Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) contiene realizado el proyecto "Texto Paralelo del Curso E 209.2 Derechos Humanos III de la Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos De Guatemala", el cual se estructuró en cuatro capítulos, los cuales se desglosan de la siguiente manera: el diagnóstico, el perfil del proyecto, la ejecución y la evaluación del proyecto.

En el capítulo I; la fase del diagnóstico, dio como resultado el proyecto a realizarse como viable y factible en la elaboración de un texto paralelo del curso E 209.2 Derechos Humanos III de la Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos De Guatemala.

El capítulo II; Perfil del proyecto, se elaboró la planificación del proyecto, que nos lleva a la solución del problema priorizado, trazando objetivos, metas, un cronograma de actividades y los recursos necesarios para el transcurso del proyecto.

Capítulo III; Ejecución del proyecto, tiene como fin primordial poner en marcha todas las actividades planificadas y así obtener productos y logros. El resultado es un texto paralelo del curso E 209.2 Derechos Humanos III de la Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos De Guatemala.

El texto Paralelo de Curso Derechos Humanos III E 209.2, lo compone los contenidos, comentarios, referencias bibliográficas, actividades sugeridas y de evaluación las cuales apoyan al docente que impartirá el curso.

Capítulo IV Etapa de Evaluación, es donde se describen los instrumentos evaluativos utilizados para la verificación de los resultados de los objetivos, productos y logros.

Al final del informe aparecen las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y e-grafía. Complementan el apéndice y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL

1.1 Datos generales de la institución

1.1.1 Nombre de la institución

Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala.

1.1.2 Tipo de institución

Estatal, Autónoma no lucrativa, laica, según Decreto No 12, Articulo 1, de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 9 de Noviembre de 1944.

1.1.3 Ubicación geográfica

La Facultad de Humanidades, se encuentra ubicada en el Edificio S-4, de la Universidad de San Carlos de Guatemala zona 12 Ciudad de Guatemala.

1.1.4 Visión de la institución

"Ser la entidad rectora en la formación de profesionales humanistas, con base científica y tecnológica de acuerdo con el momento socioeconómico, cultural, geopolítico y educativo con impacto en las políticas de desarrollo nacional, regional e internacional". ¹

1

¹ Aprobado por Junta Directiva en Punto TRIGESIMO SEGUNDO, Inciso 32.3, Acta 11-2008 del 15 de julio de 2008

1.1.5 Misión de la institución

"La Facultad de Humanidades, es la Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, especializada en la formación de profesionales con excelencia académica en las distintas áreas humanísticas, que incide en la solución de los problemas de la realidad nacional". ²

1.1.6 Objetivos

Son objetivos de la Facultad de Humanidades.

- a. Integrar el pensamiento universitario, mediante una visión conjunta y universal de los problemas del hombre y del mundo;
- b. Investigar en los campos de las disciplinas filosóficas, históricas, literarias, pedagógicas, psicológicas, lingüísticas, y en los que con ellas guardan afinidad y analogía;
- c. Enseñar las ramas del saber humano enunciadas en el inciso anterior, en los grados y conforme a los planes que adelante se enuncian;
- d. Preparar y titular a los Profesores de Segunda Enseñanza (Enseñanza Secundaria) tanto en las Ciencias Culturales como en las Ciencias Naturales y en las artes. Para este propósito debe colaborar estrechamente con las demás Facultades que integran la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como con las Academias, Conservatorios e Institutos que ofrecen enseñanzas especializadas;

_

² Ibíd. Inciso 32.3

- e. Dar en forma directa a los universitarios, y en forma indirecta a todos los interesados en las cuestiones intelectuales, una base de cultura general y de conocimientos sistemáticos del medio nacional, que les es indispensable para llenar eficazmente su cometido en la vida de la comunidad:
- f. Crear una amplia y generosa conciencia social en el conglomerado universitario, a fin de articular la función de la Universidad y de sus estudiantes y egresados con las altas finalidades de la colectividad:
- g. Realizar las labores de extensión cultural que son necesarias para mantener vinculada a la Universidad con los problemas y con las realidades nacionales;
- h. Coordinar sus actividades con Bibliotecas, Museos, Academias, Conservatorios y con todas aquellas instituciones que puedan cooperar a la conservación, al estudio, a la difusión y al avance del arte y de las disciplinas humanísticas;
- i. Cumplir todos aquellos otros objetivos que por su naturaleza y su orientación le competan.³

1.1.7 Metas

a. "Formar docentes e investigadores capaces de conocer, analizar e interpretar la realidad histórica nacional, vinculada a la tradición intelectual heredada en un marco constituido por los distintos campos humanísticos; transmitiendo el resultado de este proceso tanto en la docencia como en la publicación de trabajos.

³ Tomado del Estatuto de Estudios y Reglamentos de la Facultad de Humanidades. USAC. Imprenta Universitaria, Guatemala Septiembre 1962. Págs. 5 y 6.

- b. Formar profesionales que promuevan y fomenten la práctica y enseñanza del arte así como la conservación y preservación del patrimonio artístico cultural guatemalteco.
- c. Preparar Profesores de Enseñanza Media en Artes, Filosofía, en Idioma Inglés, en Letras y Pedagogía, para impartirlo en el nivel medio.
- d. Coordinar los programas de proyección cultural de la Facultad.
- e. Orientar la docencia, fomentar la investigación científica, promover la extensión cultural intra y extra-facultativa.
- f. Integrar los esfuerzos por la superación académica de los/las profesionales universitarios (as) en general y en particular a quienes obtengan grado académico de licenciatura en cualquiera de las carreras afines a las humanidades estatales y otras entidades.
- g. Promover la investigación científica en los campos: administrativo, artístico, bibliotecológico, currículo, derechos humanos, docencia, evaluación, filosófico, histórico, intercultural, investigativo, lingüístico-literario, pedagógico o de cualquier otra especialidad que se creare dentro de la Facultad de

Humanidades.

- h. Contribuir al planteamiento, estudio y resolución de los problemas nacionales desde el punto de vista cultural y educativo; con espíritu patriótico.
- i. Resolver en materia de su competencia las consultas que le formulen los organismos universitarios.⁴

_

⁴ Ibíd págs. 5 y 6

1.1.8 Políticas

La Facultad de Humanidades tiene como políticas.

- a. "Elevar el nivel académico de los estudiantes de la Facultad de Humanidades.
- b. Profesionalizar a docentes y estudiantes para orientar a la competitividad y así mejorar la calidad educativa del país.
- c. Organizar a la comunidad educativa a nivel nacional para buscar soluciones viables a los problemas educativos y culturales.
- d. Propiciar vínculos con organizaciones Gubernamentales y no
 Gubernamentales y así conjuntamente mejorar la situación nacional.
- e. Fomentar la investigación en la comunidad educativa de la Facultad de Humanidades."

Las siguientes políticas se fundamentan en las políticas definidas de la ley "Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala", se constituyen para reglamento interno que promueve el buen funcionamiento de las facultades humanísticas, y así mismo aprovecha los recurso de la comunidad en optima interacción estudiantil.⁵

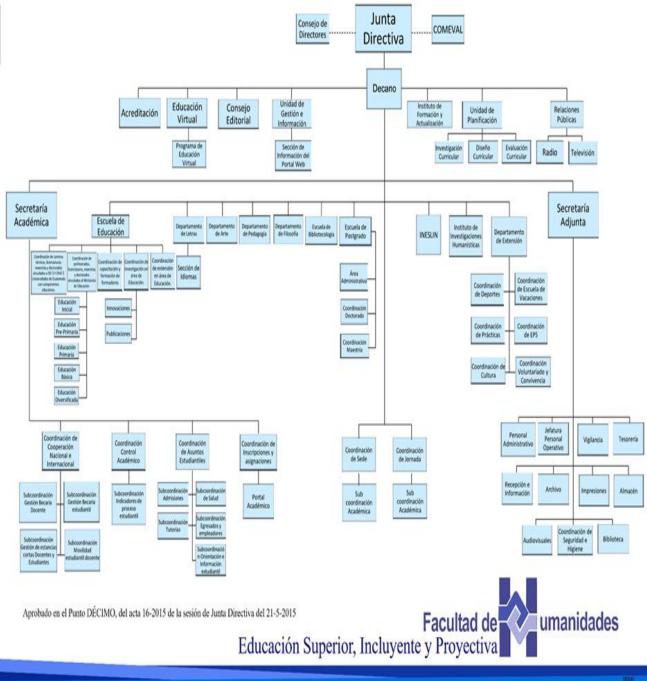
⁵ Ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1.1.9 Estructura organizacional

"La Facultad de Humanidades tiene una Junta Directiva integrada por el Decano que es el Presidente, un secretario y cinco vocales de los cuales dos son catedráticos, uno profesional no-catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designan de la siguiente manera: Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero, Vocal Cuarto y Vocal Quinto de conformidad con el orden establecido. Esta estructura se expresa en el siguiente organigrama.



Organigrama Facultad de Humanidades





http://www.humanidades.usac.edu.gt/usac/wp-content/uploads/2012/08/organigrama.png

1.10 Recursos

1.10.1 Recursos humanos

Dentro del recurso humano de la Facultad de Humanidades contamos con el personal administrativo, docente, técnico-operativo, de servicio y usuarios. El personal administrativo lo integra como máximo órgano de dirección, Junta Directiva, Decano, Secretaria Académica, Secretaria Adjunta y los diferentes directores de departamentos, escuelas y jefes de sección.

El área docente se integra de 616 docentes; de los cuales 216 son fijos (reglón 011) y 400 son interinos. El personal técnico-operativo se integra por las secretarias y el personal de los departamentos técnicos como Reproducción, Audiovisuales, entre otros. Se conforma de 46 personas, de las cuales 27 son interinos y 28 fijos. El recurso humano de servicio se integra de 13 personas, de los cuales 2 son interinos y 11 fijos; cada persona que conforma este recurso es fundamental para el buen funcionamiento de la Facultad.

1.10.2 Recursos materiales

El edificio de la Facultad de Humanidades cuenta un total de 40 cubículos, diecinueve salones de clases distribuidos de la siguiente manera; seis ubicados en la planta baja y 13 en la planta alta. Cuenta con un salón disponible para los docentes y personal administrativo. En el primer y segundo hay sanitario para damas, con cuatro retretes y seis lavamanos. Para caballeros únicamente se ubica uno en segundo nivel, el cual tiene cuatro excusados, tres mingitorios y tres

lavamanos. Cuenta con servicio bibliotecario, bodega y un centro de reproducciones de uso exclusivo para el área administrativa y docente. Posee un salón de conferencias, Aula José Rolz Brennett (Aula Magna), en la cual se llevan a cabo las graduaciones, conferencias, talleres; y el salón "Miguel Ángel Asturias".

1.10.3 Recursos financieros

"Según Acta No. 23-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario del 28 de noviembre del 2012, en el Punto Cuarto se detalla el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el ejercicio del año 2013, presentado por la Dirección General Financiera. Se indica además la distribución del plan de funcionamiento por unidad ejecutora, asignando a la Facultad de Humanidades la suma de Q. 21,973,252"

Del monto anterior, el rubro de salarios es el que tiene mayor asignación; otros rubros son el de materiales y suministros y de mantenimiento.

1.2 Procedimiento (s) / técnicas (a) utilizados para hacer el diagnóstico

Se utilizó la Guía de Análisis Contextual e Institucional en donde se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos.

1.2.1 Observación

Para evaluar la infraestructura del edificio de la Facultad de Humanidades S4, fue necesario utilizar la técnica de observación, con la cual se pudo constatar la

situación del mismo utilizando instrumento de evaluación tal como lista de cotejo.

A través de la observación se pudo comprobar la modernización y mejoramiento del primer nivel y la biblioteca dando un mayor realce al edificio.

1.2.2 Entrevista

La técnica de la entrevista fue de mucha utilidad para recopilar información interna de la unidad académica y todas las áreas de la misma; todo a través del instrumento cuestionario

1.2.5 Investigación documental

Datos e información importantes recabados de varias fuentes bibliográficas, de la página web de la Facultad de Humanidades y otros documentos relacionados con la historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Datos históricos, bases legales, personajes importantes que han intervenido en la vida social y académica de esta casa de estudios quedaron registrados textualmente en la guía de análisis contextual e institucional.

1.3 Lista de carencias, ausencias o deficiencias.

Dentro de las carencias de la Facultad de Humanidades tenemos:

- Insuficiente infraestructura propia de la Facultad de Humanidades para cubrir la demanda estudiantil.
- No hay suficiente mobiliario en los salones de clases.
- No existen rampas y ascensores en las instalaciones de la Facultad de Humanidades para personas con capacidades diferentes.
- Falta de uso de la tecnología por parte de los docentes.
- Carencia de equipo de audiovisuales.
- El espacio físico en las áreas administrativas es muy reducido.
- No hay ventilación artificial dentro de los salones de clase y oficinas administrativas.
- No existen archivos digitales o base de datos para el resguardo de expedientes completos de los diferentes Departamentos de la Facultad.
- Mala atención al estudiante en el área administrativa.
- Falta de material de apoyo y reforzamiento para los cursos que se imparten.
- Material didáctico obsoleto.

1.4 Cuadro de análisis y priorización de problemas

En reunión de trabajo de los y las epesistas, se realizó el análisis de las diferentes carencias y los problemas que ellas provocan. Así mismo, las propuestas de solución. Dicho análisis se recogen en el siguiente cuadro

Problema	Causas que lo originan	Soluciones
	Insuficiente	Gestionar para que el
Insuficiente	infraestructura propia de la Facultad de	presupuesto anual
presupuesto	Humanidades para	sea incrementado y
asignado	cubrir la demanda estudiantil.	así poder extender
anualmente a la		su infraestructura.
Facultad.	No hay suficiente	 Comprar más
	mobiliario en los	mobiliario y cambiar
	salones de clases.	el deteriorado.
		 Construir rampas y
	No existen rampas y	ascensores en las
	ascensores en las	instalaciones de la
	instalaciones de la	Facultad de
	Facultad de	Humanidades para
	Humanidades para	personas con
	personas con	capacidades
	capacidades diferentes.	diferentes
	Carencia de equipo	Adquirir suficiente
Desactualización	de audiovisuales.	equipo audiovisual
en el uso de la		para que los
tecnología.	 Falta de uso de la 	docentes impartan
	tecnología por parte	sus cursos.
	de los docentes.	Capacitar y actualizar
		al personal docente
		en el uso de

		herramientas tecnológicas.
Malas condiciones de trabajo.	 El espacio físico del área administrativa es muy reducido. 	Realizar ampliaciones en el área administrativa.
	 No existe suficiente ventilación. 	Colocar aire acondicionado en las oficinas y salones de clases.
Descontrol en procesos administrativos.	 No existen archivos digitales o base de datos para el resguardo de expedientes completos de los diferentes Departamentos de la Facultad. Mala atención al estudiante en el área administrativa. 	 Crear una base de datos en donde se incluyan todos los expedientes de los departamentos de la Facultad. Dar curso de relaciones humanas al personal administrativo.
Desimplementación Pedagógica.	 Falta de material de apoyo y reforzamiento para los cursos que se imparten. Material didáctico obsoleto. 	 Implementar un texto paralelo para el curso E 209.2 Derechos Humanos III de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos. Actualizar y renovar recursos didácticos.

Priorización

El problema que se priorizó es la Desimplementación Pedagógica ya que no posee un banco de datos de los cursos impartidos en las distintas carreras de la Facultad, por lo que las autoridades del Departamento Pedagógico de la Facultad de Humanidades diseño e implemento un banco de datos que contenga un texto paralelo por curso impartido, para llevar un mejor control y secuencia de los contenidos impartidos a los estudiantes.

1.5 Problema seleccionado

Desimplementación pedagógica

En reunión con la coordinación de la jornada plan sábado se determinó dar solución al problema: Desimplementación de materiales de apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje, provocado por los siguientes factores:

- Falta de sistematización de documentos de apoyo para el curso E209.2
 Derechos Humanos III carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos
 Humanos de la Facultad de Humanidades, USAC.
- 2. Falta de apoyo al docente titular en su labor de enseñanza-aprendizaje, para atender la sobrepoblación estudiantil en los cursos que imparte. Las posibles soluciones son:

Opción No.1

Actualizar y renovar recursos didácticos.

Opción No. 2

Implementar un texto paralelo para el curso E 209.2 Derechos Humanos III de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos.

1.6 Análisis de viabilidad y factibilidad.

Opción 1. Actualizar y renovar recursos didácticos.

Opción 2. Implementar un texto paralelo para el curso E 209.2 Derechos Humanos III de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos.

		Opción 1		Opción 2			
No.	Indicador	Si	No	Si	No		
	Financiero						
1.	¿Se cuenta con recursos financieros?		Х	Х			
2.	¿El proyecto se ejecutará con recursos propios?		Х	Х			
	Administrativo legal						
3.	¿Se tiene la autorización legal de las autoridades de	Х		Х			
	la Facultad de Humanidades para realizar el						
	proyecto?						
4.	¿Favorece el proyecto el desarrollo académico de	Х		Х			
	los estudiantes de la Facultad de Humanidades?						
5.	¿Se cuenta con recurso humano para el desarrollo		Х	Х			
	del proyecto?						
6.	¿Beneficia a la mayoría de estudiantes de la	Х		Х			
	Facultad de Humanidades?						
	Técnico						
7.	¿Se tienen las instalaciones adecuadas para la		Х	Х			
	ejecución del proyecto?						
8.	¿El tiempo programado es suficiente para la		Х	Х			
	ejecución del proyecto?						
	Político						

9.	¿La institución será responsable del proyecto?		Х	Х	
10.	¿Es de suma importancia la ejecución del proyecto?	Х		Χ	
	Social				
11.	¿El proyecto beneficia a la mayoría del población		Х	Х	
	estudiantil?				
	Total	04	07	11	

1.7 Problema seleccionado

La solución propuesta como viable y factible es la creación de un texto paralelo Implementar un texto paralelo para el curso E 209.2 Derechos Humanos III de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades, USAC

Capítulo II

PERFIL DEL PROYECTO

2.1 Aspectos generales del proyecto

2.1.1 Nombre del proyecto

Texto paralelo del curso E209.2 Derechos Humanos III carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades, USAC

2.1.2 Problema

Desimplementación pedagógica.

2.1.3 Localización del proyecto

Ubicado en el edificio M 3 Facultad de Humanidades, Departamento de Pedagogía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Campus Central zona 12, del Departamento de Guatemala.

2.1.4 Unidad ejecutora

Departamento de Pedagogía, Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2.1.5 Tipo de proyecto

Producto educativo.

2.2 Descripción del proyecto

El siguiente proyecto consiste en elaborar un texto paralelo, del curso el curso E209.2 Derechos Humanos III carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades, USAC, el cual consiste en desarrollar las cinco unidades que lo componen dividido en temas, subtemas, actividades sugeridas y evaluación. Algunas de las actividades sugeridas son: Síntesis y comprensión: la cual busca reforzar en el estudiante los conceptos básicos desarrollados en la unidad.

Mini talleres: Consiste en ejercicios de carácter intelectual que ayuda a incrementar la capacidad intelectual y es una ejemplificación de cómo los derechos humanos a través del tiempo se han convertido en un eje principal en la vida de las personas.

Lecturas reflexivas: busca concientizar al estudiante acerca de las situaciones de la vida cotidiana y a solucionarlas con madurez y facilidad.

2.3 Justificación

La finalidad del proyecto es proporcionar a los futuros docente y estudiantes del curso E209.2 Derechos Humanos III carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades, USAC; información veraz y actualizada del pensum de estudio de la carreras que la facultad ofrece; facilitando el programa del curso, las unidades con temas y subtemas, la información necesaria para la evaluación de cada uno

de ellos, actividades sugeridas; logrando así la unificación y estandarización de los contenidos del curso.

El texto paralelo del curso Derechos Humanos III contribuye a la formación del estudiante con un pensamiento creativo, lógico, reflexivo y crítico para la solución de problemas y avances en el proceso educativo. También es de mucho apoyo para el docente que imparte el curso ya que contiene diferentes actividades a desarrollar incluyendo evaluaciones.

2.4 Objetivos

2.4.1 General

Contribuir en la sistematización y desarrollo de los contenidos del curso Derechos Humanos III ciclo de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades, USAC.

2.4.2. Específicos

Elaborar un texto paralelo el curso Derechos Humanos III de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades, para fortalecer el proceso de la enseñanza aprendizaje.

2.5 Metas

Un texto paralelo con el 100% de las unidades con temas y subtemas; cumpliendo con los estándares educativos logrando un mejor proceso de enseñanza-aprendizaje. Logrando un texto impreso e ilustrado del curso Derechos Humanos

III ciclo, de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades, según el programa del curso.

2.6 Beneficiarios

2.6.1 Directos

- Docentes que imparten el curso Derechos Humanos III ciclo, de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades.
- Estudiantes del III Ciclo, específicamente del curso Derechos Humanos III
 ciclo, de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de
 la Facultad de Humanidades.

2.6.2 Indirectos

Directivos del Departamento de Pedagogía, Facultad de Humanidades,
 Universidad de San Carlos de Guatemala.

2.7 Fuentes de financiamiento y presupuesto

2.7.1 Fuentes de Financiamiento

Gestiones del epesista.

2.8 Cronograma de actividades de la ejecución

ACTIVI DAD		Ju	ılio	Agosto				Septiembre			Octubre				Noviembre				
	Sema nas	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Visita a bibliotecas la recopila de fuentes bibliográfi	s para ación s																		
2. Análisis y organización temática.																			
3. Implemen de instrun de investi	nentos																		
4. Elabora de texto paralelo.	ación																		
5. Revisió texto para																			
6. Impresi texto Para																			

2.9 Recursos

2.9.1 Humanos

- Docente del curso Licenciado Jaime Joel Girón
- 33 Estudiantes del curso Derechos Humanos III

2.9.2 Materiales

- Libros Derechos Humanos
- Internet
- Computadora
- Cañonera
- Impresora
- Hojas de papel bond
- Material de oficina

2.9.3 Físicos

• Edificio de la Facultad de Humanidades S4 y M 3

Capítulo III

PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

3.1 Actividades y resultados

No.	Actividades ejecutadas	Resultados
3.1.1	Visita a bibliotecas para	Información relacionada con Derechos humanos
	la recopilación de	y pasos para elaborar un texto paralelo.
	fuentes bibliográficas	
3.1.2	Análisis y organización	Fundamentación teórica del curso Derechos
	temática	Humanos III.
3.1.3	Implementación de	Obtención de varios documentos para la
	instrumentos de	elaboración del texto.
	investigación.	
3.1.4	Elaboración de texto	Texto paralelo organizado en unidades y
	paralelo.	lecciones del Curso Derechos Humanos III.
3.1.5	Revisión de texto	Texto paralelo diseñado y aprobado.
	paralelo.	
3.1.6	Diseño e impresión de	Texto paralelo impreso en 5 copias.
	texto Paralelo.	

3.2 Productos y logros

3.2.1 Productos

 Texto paralelo del curso Derechos Humanos III, de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades, USAC según el programa del curso.

3.2.2 Logros

 El Departamento de Pedagogía, los Docentes y los estudiantes de la Facultad de Humanidades cuenta con una sistematización de documentos mediante el texto paralelo del curso Derechos Humanos III , como contribución para el fortalecimiento del proceso de enseñanza aprendizaje, facilitando la obtención de información de los temas de dicho curso.





Texto paralelo del curso E 209.2 Derechos Humanos III , de la Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, Facultad de Humanidades, USAC.

Epesista: Odra Lizela Contreras Valenzuela

Carné: 200716451

Guatemala, julio de 2,017.

Índice

	Pág.
Contenido	
Introducción	i
Objetivos generales	1
Programa del curso	2
Unidad I	
Lineamientos del curso	9
Conflicto Armado Interno	17
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979).	25
La Convención sobre los Derechos de la Niñez. (1989)	53
Unidad II	
Convenio 169 sobre Pueblo Indígenas y Tribales en Países Independientes	90
Unidad III	
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.	109
Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.	118

Unidad IV

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o Penas crueles, inhumanas o degradantes.	136
Unidad V	
Derechos Humanos Específicos	144
Derechos Internacional Humanitario	158
Derechos del incapacitado	160
Convenios de Ginebra	166
Referencias bibliográficas	
E-grafías	171

Introducción

El siguiente texto paralelo del curso E209.2 Derechos Humanos III

Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades;
se ha diseñado y desarrollado con el objeto de apoyar al docente encargado de

impartir dicho curso. Dividido en cinco unidades didácticas con temas, cada una

con guía de actividades sugeridas y evaluación.

El cual es producto de una investigación que se ha llevado a cabo para lograr un trabajo en el cual los docentes pueden obtener sin ninguna dificultad los temas a impartir.

El curso de Derechos Humanos III lleva a entender las causas y consecuencias que se dan en la violación de los derechos humanos en diferentes épocas de la historia de Guatemala y así lograr una toma de conciencia acerca de ellos, y poder colaborar a que se respeten, reconozcan, tutelen y promocionen los mismos.

Es importante conocer el pasado para entender el presente y mejorar el futuro de nuestro país.

Objetivos generales

- Presentar los Derechos Humanos como realidades históricas y prospectivas construidas y a construir socialmente por mujeres, hombres y pueblos
- Reconocer los Derechos Humanos como realidades que aún hoy necesitan ser garantizadas y promovidas en el ámbito internacional, en el regional y en el nacional.
- Promover la necesidad de un estudio interdisciplinar de las cuestiones básicas referentes a los Derechos Humanos
- Aplicar a cada derecho humano en particular la metodología seguida para el estudio de los Derechos Humanos en general.
- Proponer actividades que tiendan a fomentar el estudio y comprensión crítica de los Derechos Humanos, con vistas a una toma de conciencia de las graves situaciones de violación de los Derechos Humanos.
- Proponer una serie de actividades que tiendan a fomentar una protección social efectiva de los Derechos Humanos.

PROGRAMA DEL CURSO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA

ENTORNO INSTITUCIONAL

1. VISIÓN DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

"Ser la entidad rectora en la formación de profesionales humanistas, con base científica y tecnológica de acuerdo con el momento socioeconómico, cultural, geopolítico y educativo con impacto en las políticas de desarrollo nacional, regional e internacional".

2. MISIÓN DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

Generar permanentemente procesos de análisis y discusión critica del pensamiento pedagógico, con una concepción humanística fundamentada en principios científico-metodológicos y tecnológicos en una perspectiva ética con valores de solidaridad, responsabilidad y justicia social, al servicio de la sociedad guatemalteca.

INFORMACIÓN PRELIMINAR

Carrera: Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos

Plan: Fin de semana

Jornada: Sabatina ciclo: VIII

Código: <u>E209.2</u> Curso: <u>Derechos Humanos III</u>

Prerrequisito: E209.1

II PERFIL

De la naturaleza de la carrera

Demuestra actitudes de ética, respeto, responsabilidad y profesionalismo en el trato con las personas y grupos sociales, así como los valores de solidaridad y tolerancia.

Domina el vocabulario científico y técnico de su especialidad y lo utiliza con capacidad creativa.

III DESCRIPCIÓN DEL CURSO

El curso de Derechos Humanos III está orientado a continuar con el desarrollo histórico de los Derechos Humanos, desde las convenciones, convenios, las declaraciones hasta los Derechos Humanos específicos, como el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos del Incapacitado. La intención explicita del curso es mover a la reflexión del estudiante para que, una vez comprendiendo a la normativa interna de los instrumentos, puede convertirse en defensor de sus Derechos y sus conciudadanos, especialmente los derechos de los más vulnerables y las minorías étnicas.

IV COMPETENCIAS

El estudiante

Sintetiza los conceptos básicos de Derechos Humanos.

Identifica la fundamentación de los Derechos Humanos desde el punto de vista histórico, jurídico y teológico.

Analiza el desarrollo histórico de los Derechos Humanos.

Determina la vinculación de los Derechos Humanos con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Explica la diferencia entre los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales.

V Contenidos

Unidad 1

Lineamientos del curso

Conflicto Armado Interno

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

La Convención sobre los Derechos de la Niñez. (1989)

Unidad 2

Convenio 169 sobre Pueblo Indígenas y Tribales en Países Independientes

Unidad 3

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

Unidad 4

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o Penas crueles, inhumanas o degradantes.

Unidad 5

Derechos Humanos Específicos

Derechos Internacional Humanitario

Derechos del incapacitado

Convenios de Ginebra

VI METODOLOGÍA

Para el alcance de los objetivos propuestos se aplicarán conferencias magistrales, análisis y discusión, participación individual e investigación grupal.

VII EVALUACIÓN

Trabajo de investigación	20 puntos
Examen parcial	20 puntos
Trabajo de investigación grupal	20 puntos
Análisis de casos en clase	10 puntos
Examen final	30 puntos

Para que el estudiante tenga derecho a examen final debe completar el 80% de asistencia a clases y un mínimo de zona de 31 puntos.

VIII BIBLIOGRAFÍA

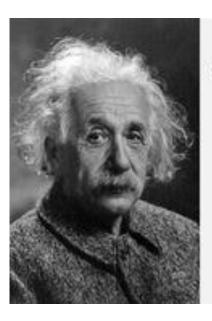
COMISIÓN DE LA PAZ. Presidencia de la República de Guatemala. (1998). Acuerdos de Paz firmados hasta el 31 de octubre de 1996 y Acuerdos Operativos de Paz firmados el 29 de diciembre de 1996. 2ª. Edición. Tipografía Nacional de Guatemala, Guatemala.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. (2006). Curso Derechos Humanos. Editorial Estudiantil Fénix. USAC. Guatemala.

LÓPEZ PERMOUTH, Luis César. (2004). Exordio a la Filosofía del Derecho. Colección Libro de Texto Universitario. Editorial Universitaria. USAC. Guatemala.

PÉREZ LUÑO, Antonio (1984) Derechos Humanos Estado de Derechos y Constitución. Editorial Tecnos.

UNIDAD I



No es posible mantener la paz usando la fuerza; Sólo puede conseguirse mediante la comprensión.

-Albert Einstein

https://www.google.com.gt/search?biw=1707&bih=821&tbm=isch&sa=1&ei=NKXpW-4YidrOAv2fsrgC&q=albert+einstein+frases+la+paz&oq=albert+einstein+frases+la+paz&gs_l=img.3...148787.1 50347.0.152411.7.7.0.0.0.0.364.1479.0j5j0j2.7.0....0...1c.1.64.img...0.4.915...0j0i8i30k1.0.8x3-ekKBkaY#imgrc=h8KC0A2UhQuMjM:

Contenidos

Lineamientos del curso

Conflicto Armado Interno

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

La Convención sobre los Derechos de la Niñez. (1989)

LECCIÓN 1



Los derechos humanos se violan no solo por el terrorismo, la represión, los asesinatos... sino también por la existencia de condiciones de extrema pobreza y estructuras económicas injustas que originan las grandes desigualdades

(Papa Francisco)

akifrases.com

 $\label{lem:https://www.google.com.gt/search?biw=1707\&bih=821\&tbm=isch\&sa=1\&ei=0aXpW6rTB87bzwL464bADA\&q=frases+papa+francisco+derechos+humanos\&oq=frases+papa+francisco+derechos+humanos&gs l=img.3..0.1 04923.118358.0.118960.80.34.6.20.21.0.355.3182.12j12j0j2.26.0....0...1c.1.64.img..32.35.2133...0i67k1j0i8i30 k1.0.VwMEgVmzuF8#imgrc=zR z0RvEog2GBM:$

Lineamientos del curso



PLAN DE CLASE

I. PARTE INFORMATIVA

a) Nombre del Profesor		No. De Personal:
Código del Curso: <u>E209.2</u>	Nombre del Curso:	Derechos Humanos III

Carrera: <u>Licenciatura en pedagogía y derechos humanos</u>

Jornada <u>Sabatina</u>

II. DESARROLLO

Nombre de la unidad: <u>Lineamientos Generales del Curso y</u>

Diagnóstico

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Comprende los	Lineamientos	Clase magistral	Pizarrón.	Explica los
conceptos	generales del curso.	catedrático.		conceptos
básicos del			Marcadores.	básicos del
curso.	Explicación del	Preguntas y		curso.
	curso.	respuestas.		
Explica la			Papel.	Reconoce la
definición de	Conceptos básicos.	Resolver		importancia de
derechos		preguntas	Lapicero.	los derechos
humanos.	Recomendaciones	sobre el curso.		humanos.
	de normas.		Almohadilla.	_
Analiza los	_			Contesta las
derechos	Análisis de	Conclusiones		preguntas de
humanos en	contenido.			diagnóstico
nuestro país.				sobre el curso.
	Análisis de			
	programa.			

LINEAMIENTOS Y DIAGNÓSTICO DEL CURSO

El curso de Derechos Humanos, básicamente consiste en reforzar el conocimiento ya obtenido con anterioridad acerca de los derechos humanos que se poseen a partir de la Declaración de los mismos.

El curso nos proporciona una imagen más amplia de los Derechos Humanos universales, desglosando todas sus divisiones para conocer cada una de ellas, entre los cuales podemos mencionar; los derechos del niño, derechos de los pueblos indígenas, derecho de las mujeres, etc.

Como estudiante de Derechos Humanos es necesario tener el conocimiento con exactitud de los derechos que poseemos los seres humanos ya que en su ámbito laboral deberán poner en práctica cada conocimiento adquirido en este curso.

Para esto es necesario realizar una evaluación diagnóstica la cual se realiza antes de empezar una nueva fase de aprendizaje, para conocer el conjunto de expectativas, intereses, preferencias, experiencias y saberes previos de los estudiantes en la disciplina que nos interesa".

Los principales objetivos de la evaluación diagnóstica es identificar los conocimientos, habilidades y destrezas que el alumno posee como requisito previo antes de iniciar el desarrollo de una unidad, además comprobar el nivel de dominio de sus conocimientos y destrezas para iniciar una unidad de aprendizaje.

Conceptos básicos

1. Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son aquellas "condiciones instrumentales que le

permiten a la persona su realización" en consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho su condición humana, para la garantía de



de una

vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Convenio

Un **convenio** es un acuerdo de voluntades, una convención o un contrato



3. Derechos de la Niñez

Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los

derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los



Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

4. Abuso de poder

El abuso de autoridad, también conocido como abuso de poder o abuso de las funciones públicas, son prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizada y desigual. En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre

otros debido a su posición social, conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su beneficio y a su vez, permite que otros sean explotados.



5. Discriminación

La discriminación es un acto de una persona o un grupo de personas a partir de

criterios determinados. Creerse superior a otra persona y así, maltratarla física y/o mentalmente causando efectos negativos en la otra persona. En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si hablamos de seres humanos,



por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, nivel social, conocimientos, riqueza, color de ojos diferente, orientación sexual, etc.

6. Pueblos indígenas

Habitantes de una cierta región, nación o país. Estos habitantes constituyen una comunidad ya que comparten una misma cultura.



7. Justicia

Conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuo e instituciones.



8. Detención

Es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria, ordenada por una autoridad competente, salvo el caso de delito flagrante.



9. Violación de los Derechos Humanos

violación de los derechos humanos entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo.



10. Naciones Unidas

Es la mayor organización internacional existente. Se define como una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho Internacional, la paz internacional, seguridad el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.⁷



NACIONES UNIDAS

Comentario

Para podernos realizar plenamente como seres humanos es necesario que respetemos y hagamos respetar nuestros derechos, una de las características principales de los derechos humanos es que son irrenunciables, ningún ser humano puede renunciar a ellos ya que estos son natos.

⁷ Diccionario Práctico, Santillana Ediciones Generales, 2009.

Actividad de Evaluación

En el siguiente cuadro escriba con sus palabras la definición de los siguientes conceptos.

Derechos	Convenio	Derechos de	Abuso de	Discriminación
Humanos		la Niñez	poder	
Pueblos	Justicia	Detención	Violación de	ONU
Indígenas			derechos	
			humanos	

LECCIÓN 2



 $\frac{\text{https://www.google.com.gt/search?biw=1707\&bih=821\&tbm=isch\&sa=1\&ei=SqbpW} 3qCITvzgKj64q4Aw\&q=frases+de+rigoberta+menchu+sobre+la+paz\&oq=frases+rigoberta+menchu+&gs_l=img.1.3.0i30k1j0i8i30k1l7.6} 5338.76018.0.79408.48.32.0.0.0.0.321.5341.1j12j13j1.27.0....0...1c.1.64.img..25.23.4904...0j0i67k1.0.NOS_a9bQLU4#imgrc=qWjQu4-fBNTbmM:}$

Conflicto armado interno en Guatemala



PLAN DE CLASE



		111		A TI\ / A
I.	PARI		-URIVI	ATIVA

a) Nombre del Profes	sor	No. De Personal:

Código del Curso: <u>E209.2</u> Nombre del Curso: <u>Derechos Humanos III</u>

Ciclo: VIII

Carrera: <u>Licenciatura en pedagogía y derechos humanos</u>

II. DESARROLLO

Nombre de la unidad: El conflicto armado interno. Guerra de 36 años

en Guatemala

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Explica lo que es conflicto armado, ocasiones en la sociedad guatemalteca. Enumera causas del conflicto armado. Identifica las organizaciones revolucionarias. Señala las consecuencias del conflicto armado, masacres, genocidios, desplazados, secuestrados, viudas, huérfanos	El conflicto armado interno Causas del conflicto armado interno Organizaciones revolucionarias La respuesta del tratado contra insurgencia. Terrorismo del estado del estado contra insurgencia Exterminio de la población, masacres, genocidio.	Presentación en diapositivas "Conflicto armado interno". Explicación. Comentario. Preguntas y respuestas. Resumen. Conclusiones.	Cañonera. Laptop. Pizarrón.	Comenta lo que provoco el conflicto armado interno en la sociedad guatemalteca. Analiza las causas del conflicto armado interno. Redacta el nombre de las organizaciones revolucionarias guatemaltecas. Interpreta las consecuencias del conflicto armado interno.

CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA

La Guerra Civil de Guatemala o Guerra Interna fue un largo conflicto bélico librado entre 1960 y 1996, el cual dejó un profundo impacto en este país.

El inicio de este conflicto se dio a principios de la década de los sesenta, cuando el 13 de noviembre de 1960 se realizó un fallido golpe de Estado con el fin de derrocar a Miguel Ydígoras Fuentes. En 1962 se crea el primer grupo guerrillero del país, el Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (MR13), el cual se organizó y estuvo activo en el oriente del país hasta su disolución en 1971.

El gobierno de Julio César Méndez Montenegro fue el único gobierno civil desde 1960 hasta 1986, su gobierno dio paso al trío de gobiernos militares de la década de los setenta y luego a la década de los golpes de Estado y de fuga de capitales.

La guerra civil finalizó el 29 de diciembre de 1996, durante la presidencia de Álvaro Arzú con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, poniendo fin a una guerra que duró más de 36 años.

Causas del Conflicto Armado Interno

El origen del conflicto se debe a la injusticia estructural, el cierre de los espacios políticos, el racismo, la profundización de una institucionalidad excluyente y antidemocrática, así como la renuencia a impulsar reformas sustantivas que pudieran haber reducido los conflictos estructurales, constituyen los factores que determinaron en un sentido profundo el origen y ulterior estallido del conflicto armado.

1. Las responsabilidades de las violaciones de los derechos humanos Durante el periodo de enfrentamiento armado la noción de enemigo interno, intrínseca a la Doctrina de Seguridad Nacional, se volvió cada vez más amplia para el Estado, las fuerzas del Estado y grupos paramilitares afines fueron responsables del 93% de las violaciones de derechos humanos.

2. Las responsabilidades de los EUA

Hasta mediados de los años ochenta hubo fuertes presiones del Gobierno de los Estados Unidos de América y de empresas norteamericanas, para mantener la arcaica e injusta estructura socioeconómica del país. Además, el Gobierno de los Estados Unidos, a través de diversas dependencias, incluyendo la Agencia Central de Inteligencia (CIA), apoyó directa e indirectamente algunos operativos ilegales del Estado. El anticomunismo y la Doctrina de Seguridad fueron parte de la estrategia antisoviética de los Estados Unidos en América Latina. En Guatemala asumieron primero un sentido anti reformista, luego antidemocrático y, en último término, contrainsurgente convertido en criminal.

3. La militarización del Estado

La militarización del Estado y la sociedad constituyó un objetivo estratégico definido, planeado y ejecutado institucionalmente por el Ejército de Guatemala, a partir de la Doctrina de Seguridad Nacional y fue en su momento uno de los factores que alimentó e incentivó el enfrentamiento armado, al limitar profundamente las posibilidades de ejercicio de los derechos cívicos, para luego constituir una de las consecuencias más corrosivas del mismo.

4. La impunidad

Los órganos de justicia se volvieron inoperantes en una de sus funciones fundamentales de protección del individuo frente al Estado y perdieron toda credibilidad como garantes de la legalidad vigente. Permitieron que la impunidad se convirtiera en uno de los más importantes mecanismos para generar y mantener el clima de terror.

Consecuencias del Conflicto Armado Interno son:

1. El número de las víctimas

Con el estallido del enfrentamiento armado interno en 1962, Guatemala entró en una

etapa sumamente trágica y devastadora de su historia, de enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales. En su labor de documentación de las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) registró un total de



42.275 víctimas. Combinando estos datos con otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, la CEH estima que el saldo de muertos y desaparecidos del enfrentamiento fratricida llegó a más de doscientas mil personas.

2. Las masacres

Con gran consternación, la CEH concluye que, en el marco de las operaciones contrainsurgentes realizadas entre 1981 y 1983, en ciertas regiones del país, agentes del Estado de Guatemala cometieron actos de genocidio en contra de grupos del pueblo maya. La estrategia contrainsurgente no sólo dio lugar a la violación de los derechos humanos esenciales, sino a que

la ejecución de dichos crímenes se realizara mediante actos crueles cuyo arquetipo son las masacres. En la mayoría de las masacres se han evidenciado múltiples actos de ferocidad que antecedieron, acompañaron o siguieron a la muerte de las víctimas.



3. La represión contra las mujeres

La investigación de la CEH permitió determinar que aproximadamente una de cada cuatro víctimas directas de las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia fueron mujeres. Murieron, fueron desaparecidas, torturadas y violadas sexualmente, a veces por sus ideales y su participación política y social.

4. Desplazamientos

El terror sin precedentes, provocado por las masacres y la devastación de aldeas enteras en el periodo comprendido entre 1981 y 1983, desencadenó la huida masiva de una población diversa, cuya mayoría estaba constituida por comunidades mayas. Las estimaciones sobre el número de desplazados va desde quinientos mil hasta un millón y medio de personas en el periodo álgido (1981 - 1983), incluyendo las que se desplazaron internamente y las que se vieron obligadas a buscar refugio en otro país.

5. La instauración de una cultura del terror

Además de la represión y el exilio, la debilidad y fragmentación de las organizaciones sociales se deben en buena medida a la conjunción de diversos mecanismos

activados por el Estado para destruirlas. El terror no se redujo a los hechos violentos o a las operaciones militares; dependía además de otros mecanismos conexos como la impunidad de los ejecutores, las extensas campañas para criminalizar a las víctimas y la implicación forzada de la población civil en la cadena casual y la ejecución efectiva de atrocidades.



6. La represión contra las poblaciones indígenas

Con las masacres, las operaciones de tierra arrasada, el secuestro y ejecución de autoridades, líderes mayas y guías espirituales, no sólo se buscaba quebrar las bases sociales de la guerrilla, sino desestructurar ante todo los valores culturales que aseguraban la cohesión y acción colectiva de las comunidades.

7. Las resistencias de la población

La represión no sólo generó terror, pasividad y silencio. Paralelamente surgieron respuestas individuales y colectivas ante los efectos deshumanizadores y denigrantes de la violencia. Contra grandes obstáculos, las entidades que

emergieron de este proceso se dedicaron a la defensa de la vida, aun cuando todavía implicaba convivir con la amenaza de la muerte.. Todos estos esfuerzos fomentaron una nueva conciencia de la necesidad de la justicia, el respeto a las leyes y la plena vigencia de un Estado de Derecho como requisitos de la democracia⁸



Comentario

"Comprender lo que siente el otro no significa estar de acuerdo con él. Pero anular la empatía para asumir una posición de dureza puede conducir a posturas polarizadas y a callejones sin salida." (Goleman)

El Conflicto Armado dejo una herida profunda e irreparable al pueblo de Guatemala.

Actividad Sugerida

Investiga, analiza y elabora un resumen de los Acuerdos de Paz firmados el 29 de diciembre de 1996.

_

 ⁸ Asociación de Amigos del País (2004). Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala. Guatemala.
 Editorial: Amigos del País, Guatemala.

Agencia EFE (2004). Juicio en contra de ex guerrillero guatemalteco entra en su fase final. Radio Caracol de Colombia. Recuperado el 3 de julio de 2014 de http://www.caracol.com.co/noticias/internacionales/juicio-en-contra-de-exguerrillero-guatemalteco-entra-en-su-recta-final/20140702/nota/2303190.aspx

Actividad de evaluación

Escribe 3 conclusiones acerca de las causas y consecuencias del Conflicto Armado Interno.

1.	 	 	
			
2.			
۷.			
^			
3.		 	

LECCIÓN 3



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)



PLAN DE CLASE



I. PARTE INFORMATIVA	
a) Nombre del Profesor	No. De Personal
Código del Curso: <u>E209.2</u>	Nombre del Curso: Derechos Humanos III
Ciclo: VIII	
Carrera: Licenciatura en peda	gogía y derechos humanos Jornada <u>:</u>
Sección: Fecha:	<u> </u>
II. DESARROLLO	
Nombre de la unidad: Conver	nción sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación contra la muje	<u>r (1979)</u>

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Comprende la	Convención	Redactar	Libros.	Valora la
importancia del	sobre la	resumen en		importancia del
convenio	eliminación de	grupos.	Folletos.	convenio de
	todas las			discriminación
Identifica las	formas de	Entrega de	Fotocopiadora.	contra la mujer.
principales	discriminación	documento.	11.2.	-
características	contra la mujer.	l a atuma dal	Hojas.	Enumera
de la		Lectura del	Dizonnán	características
convención.		documento.	Pizarrón.	principales del convenio.
Comenta las		Subrayar ideas.	Marcadores.	Convenio.
formas de		Cabrayar lacas.	Maroadores.	
discriminación		Seleccionar	Almohadilla.	Señala las
contra la mujer		ideas.		formas de
en Guatemala.				discriminación
		Redactar		de la mujer en
		resumen grupal		Guatemala.
		y 5		
		conclusiones		
		sobre la		
		convención.		
		Explicación del		
		trabajo.		

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la mujer (1979)

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3).

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una

parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención. Desde la aprobación en 1952 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer no ha cejado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7 de la presente convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (articulo 8). La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil. De esta manera la Convención destaca el hecho de que la condición jurídica de la mujer, en lugar de ser fijada en función del reconocimiento de la mujer como persona por derecho propio, con frecuencia se ha vinculado al matrimonio, lo que hace que su nacionalidad dependa de la de su esposo. En los artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas. En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto "se considerará nulo". Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación". El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención. Por ejemplo, el artículo 5 aboga por "una comprensión adecuada de la maternidad como función social", lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar los hijos. En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación. La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que "no se considerará discriminación" (artículo 4). Cabe destacar que la Convención, que también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia. Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10 h)) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos" (artículo 16 e)).

El tercer cometido general de la Convención es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer

de sus derechos fundamentales. La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer. Reconociendo eso relación, en el preámbulo de la Convención se destaca "que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia". En consecuencia, los Estados Partes están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar "los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5). El artículo 10 c) estipula la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos estereotipados en la esfera de la educación. Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encarga de velar por la aplicación de la Convención. El mandato del Comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la Convención. El Comité está compuesto de 23 expertos "de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada par la Convención", nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Partes a título personal.

Se prevé que los Estados Partes presenten al Comité, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Durante su período anual de sesiones los miembros del Comité examinan esos informes con los representantes de los

gobiernos y consideran de consuno las esferas que requieren nuevas medidas nacionales. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

A continuación se reproduce el texto íntegro de la Convención.

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS

DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados par el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en

consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máximo participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la

igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base
- de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Articulo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Articulo 4

- 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
- 2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Articulo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la

oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

- 1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
- 2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 11

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;

- c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
- d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
- e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
- 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
 - a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
 - Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
 - c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
 - d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho a prestaciones familiares;
- b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero:
- c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
 - b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
 - c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
 - d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
 - e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
 - f. Participar en todas las actividades comunitarias;
 - g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
 - h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

- 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
- 2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
- 3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
- 4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

- d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
- 3. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica

equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

- 2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
- 3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
- 4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de as Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
- 5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
- 6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandado de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.

- 7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.
- 8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
- 9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

- 1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:
 - a. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
 - En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.
- 2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

- 1. El comité aprobará su propio reglamento.
- 2. El comité elegirá su Mesa por un período dos años.

- 1. El comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
- 2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

- 1. El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.
- 2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:

- a. La legislación de un Estado Parte; o
- b. Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

- 1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
- 2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
- 3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

- 1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
- 2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

- 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
- 2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

- 1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
- 2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
- 3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

- 1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
- 2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parta que haya formulado esa reserva.
- 3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.⁹

⁹ http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

Comentario

Nacer mujer en Guatemala, es uno de los grandes retos que enfrentan día a día, sobre todo en el área rural donde la mujer sufre mayor discriminación y exclusión y en donde la tercera parte de ellas sufre violencia física o sexual en el transcurso de su vida, que quizá nunca denuncien por el miedo o el machismo que prevalece en esas áreas. A pesar de que se cuenta con un convenido reconocido mundialmente, aun existe mucha discriminación hacia las mujeres.

ACTIVIDAD SUGERIDA

Realiza un resumen del documento y subraya ideas principales.

En parejas Comentan y escriben un ensayo: "discriminación de la mujer en

Guatemala; en la actualidad".

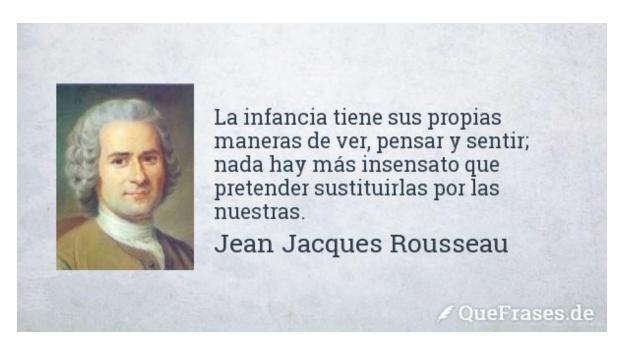
ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN

Luego de leer el documento "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", contesta la siguiente guía de estudio.

1.	¿En qué fecha se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las
Forn	nas de Discriminación contra la mujer?
)خ .2	Cuántos países ratificaron La Convención?
3. S	egún artículo 1; por discriminación se entiende:
4. La	a Convención se centra en tres aspectos de la situación de la mujer que son:
اخ .5	En qué número de artículo se da el derecho al voto a las mujeres?
6. Ex	xplique con sus palabras el artículo 14 de la Convención:

7. ¿Qué dice la convención del matrimonio con respecto a las mujeres?
8. ¿ Con cuántos artículos cuenta la Convención?
9. Según la Convención ¿Qué función tienen las mujeres en el hogar y en la sociedad?
10. ¿Quiénes se encargan de velar por la aplicación de la Convención?

LECCIÓN 4



 $\label{lem:https://www.google.com.gt/search?biw=1707\&bih=821\&tbm=isch\&sa=1&ei=gqfpW6EJz5TPAuHFqrgH\&q=frases+de+jean+rousseau+infancia\&oq=frases+de+jean+rousseau+infancia&gs_l=img.3...64699.67703.0.69023.9 \\ \underline{.9.0.0.0.0.202.914.7j1j1.9.0....0...1c.1.64.img..0.1.122...0i8i30k1j0i30k1.0.hLe-eDxinmw#imgrc=sa3ddDF8mdDFdM:$

La convención sobre los derechos de la niñez (1989)





PLAN DE CLASE

I. PARTE INFORMAT	TVA		
a) Nombre del Profesor	No. De Personal:		
Código del Curso: <u>E209.2</u> I	Nombre del Curso <u>: Derechos Humanos III</u>		
Ciclo: <u>VIII</u> Carrera: <u>Licenci</u>	iatura en pedagogía y derechos humanos		
Jornada <u>Sabatina</u> Sección: ˌ	A Fecha:		
I. DESARROLLO			
Nombre de la unidad:	La convención sobre Derechos		
de la Niñez (1989)			

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Comprende la importancia de los Derechos del Niño y niña. Explica si en Guatemala los Derechos de los Niños y Niñas se cumplen, según la Convención.	Convención sobre los Derechos de la Niñez (1989) y sus principales derechos.	Presentación de un documental acerca de los Derechos de los niños y niñas. Lluvia de ideas acerca de documental visto en clase. Realizan un periódico mural, con ilustraciones del periódico, basándose en las noticias de la	Libros. Folletos. Fotocopiadora. Hojas. Pizarrón. Periódico Goma Tijeras Marcadores. Almohadilla Laptop Cañonera	Enumera los Derechos de los Niños y Niñas. Analiza la realidad Guatemalteca con respecto a los Derechos de los Niños y Niñas.
		realidad de Guatemala.		

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

55

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

- 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
- 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3 56

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de

sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
- 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

- 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

- 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
- 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9 58

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

- 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
- 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
- 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

- 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
- 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

- 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
- 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o

por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

- 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
- 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

- 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- 2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
- 3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
- 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales:
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

- 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
- 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
- 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

- 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
- 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
- 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las

64

personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

- 1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
- 2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones

intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

- 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
- 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
- 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
- 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las

67

ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
- 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
- 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

- 1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
- 2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean

responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
- 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
- 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad:
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
- 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
- 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

- 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

70

- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
- 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31 71

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños

contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión

perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

- 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
- 3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que

hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
- 2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

- b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
- 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos

76

para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43 77

1. Con la finalidad de examinar lor progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

- 2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. 1/Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
- 3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
- 4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
- 5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos

78

que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

- 6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
- 7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
- 8. El Comité adoptará su propio reglamento.
- 9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
- 10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
- 11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
- 12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo

a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

- 1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.
- 2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
- 3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
- 4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
- 5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
- 6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán

81

transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

- 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

- 2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
- 3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

- 1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
- 2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
- 3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52 83

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se desgina depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención. La Asamblea General, en su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra "diez" por la palabra "dieciocho". La enmienda entró en vigencia el 18 de noviembre de 2002, fecha en que quedó aceptada por dos tercios de los Estados partes (128 de 191).¹⁰

. .

¹⁰ http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Comentario

La Convención sobre Derechos de la Niñez vino a cambiar el rumbo de la niñez de todo el mundo, ya que protege a todos los niños y niñas no importando edad, sexo, etnia, etc. Es importante que los niños conozcan sus derechos para hacerlos respetar y todos como seres humanos debemos respetarlos. Lamentablemente en distintas partes del mundo aun son violados, y los niños y niñas reciben violencia física y emocional. Aun no se logra eliminar el trabajo infantil.

ACTIVIDAD SUGERIDA

Buscar en internet documental Convención sobre los Derechos de la Niñez Unicef; ver documental, seleccionar aspectos importantes y redactar comentario explicando si en la actualidad se cumplen o no los derechos de la Niñez.

ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN

Leer documento "Convención sobre los Derechos de la Niñez", extraer lo más importante de los siguientes artículos en el siguiente cuadro sinóptico y elaborar 2 conclusiones.

	Articulo 9	
	Antinula AA	
	Articulo 14	
Convención		
Sobre los Derechos		
de la Niñez	Articulo23 _	
	Articulo 29	
	, ii ii odio 20 _	
	_	
		112

Conclusiones 86

UNIDAD II



 $\label{lem:https://www.google.com.gt/search?biw=1707\&bih=821\&tbm=isch\&sa=1\&ei=0anpW83qNcvxzgK4o43lDg\&q=frases+de+rigoberta+menchu+cortas\&oq=frases+de+rigoberta+menchu+&gs_l=img.1.0.0l4j0i30k1j0i8i30k1j0i24k1l2.44023.65404.0.69692.97.41.0.0.0.0.437.4029.4j12j5j1j1.23.0....0...1c.1.64.img..84.1.120....0.etA6Ffa8Zi4#imgrc=gEr4C4wWSd28iM:$

CONTENIDOS

Convenio 169 sobre Pueblo Indígenas y Tribales en Países Independientes

LECCIÓN 5



https://www.google.com.gt/search?biw=1707&bih=821&tbm=isch&sa=1&ei=MK3pW5LnCYa-zwLF3qfwDQ&q=los+pueblos+indigenas+tenemos+derechos+&oq=los+pueblos+indigenas+tenemos+derechos+&gs_l=img.3...147283.149539.0.150324.20.13.0.0.0.0.153.996.7j3.10.0....0...1c.1.64.img..13.0.0....0.5VcwKt rxc70#imgrc=sGbhz zV5l5KIM:

Convenio 169 sobre pueblos indígenas.





PLAN DE CLASE

I. F	PARTE INFORMATIV	Α	
a) Nombre	e del Profesor	No. I	De Personal:
Ciclo: VIII	el Curso: <u>E209.2</u> Carrera: <u>Licen</u> Jornada <u>Sabatina</u>	<u>ciatura en pedagogía</u>	Derechos Humanos II y derechos humanos A
Fecha:		_	
II. DES	SARROLLO		

Nombre de la unidad: <u>Convenio 169 sobre pueblos indígenas.</u>

COMPETENCIA CONTENIDOS ACTIVIDADES RECURSOS INDICADORES

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	DE LOGRO
Explica la importancia del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas. Enumera los Derechos de los pueblos Indígenas.	Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.	Ver documental sobre Convenio 169 de los pueblos Indígenas. Aplicación de Técnica PNI Redactar: 10 Aspectos positivos 10 Aspectos negativos 10 Aspectos interesantes Sobre este convenio.	Libros. Folletos. Fotocopiadora. Hojas. Pizarrón. Marcadores. Almohadilla.	Enumera aspectos positivos y negativos acerca de este documento. Explica los derechos de los pueblos indígenas.

CONVENIO núm. 169 DE LA OIT C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión; Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957; Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación; Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores; Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión; Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales; Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones; Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989: Parte I. Política General.

Artículo 1

- 1. El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
- 3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

 Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

- 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
- No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

- 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
- 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
- 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá

- tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

- 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos
- en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
 - Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su

propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

- 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
- 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

- 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
- 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los

métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

- 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
- 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces. Parte II. Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14 96

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

- 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
 - Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

- 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
 - 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

- 2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
- 3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
- 4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
 - Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

- 1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
- 2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
- Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por

parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III.

Contratación y Condiciones de Empleo

Artículo 20

- 1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
- 2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
- a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
- b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

- c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
- d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
- 3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
- a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
- b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
- c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
- d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
- 4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio. Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

100

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

- 2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
- 3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

- 1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
- 2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Parte V.

Seguridad Social y Salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

- 1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
- 2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
- 3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
- 4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI.

Educación y Medios de Comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de

responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

- 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
- 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

- 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
- 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
- 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las

cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII.

Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente. Parte VIII. Administración

Artículo 33

- 1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
- 2. Tales programas deberán incluir: a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio; b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole

a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX.

Disposiciones Generales

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35 La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X.

Disposiciones Finales

Artículo 36 Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957. Artículo 37 Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

- 1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
- 2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
- 3.Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

- 1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
- 2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario: a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio

revisor haya entrado en vigor; b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas. Cross references: CONVENIOS:C107 Convenio sobre poblaciones indígena y tribuales, 1957 RECOMENDACIONES:R104 Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 REVISION:C107 Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957.¹¹

Comentario

Este convenio nos indica que los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. El convenio establece que se deberán adoptar medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos originarios. Esas medidas no deben ser contrarias a lo que expresen libremente tales pueblos. Proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos y respetarse la integridad de sus valores, prácticas e instituciones. Realmente en nuestro país no se cumple ni el 50 % del presente convenio ya que aun existe la discriminación de los pueblos indígenas y especialmente de la mujer indígena.

Actividad Sugerida

Ver documental "Granito de Arena" https://www.youtube.com/watch?v=n3P6zBcLTjE anotar ideas importantes y luego redactar un comentario personal del documental.

¹¹

 $http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_10091\\0.pdf$

Instrucciones: Leer, analizar el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y completa el PNI colocando 10 aspectos por cada columna.

POSITIVO	NEGATIVO	INTERESANTE

UNIDAD III



Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

LECCIÓN 6



https://www.google.com.gt/search?biw=1707&bih=821&tbm=isch&sa=1&ei=TrLpW6icHZG4zwLD26moCg&q=frases+de+jose+belgrano+el+modo+de+contener&oq=frases+de+jose+belgrano+el+modo+de+contener&gs l=img.3...73595.78455.0.78703.20.20.0.0.0.200.1934.5j10j1.16.0....0...1c.1.64.img..4.0.0....0.HH_MZNRC0lw#imgrc=Mvc_yqM5KT2GOM

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985



PLAN DE CLASE

I. PARTE INFORMATIV	VA	
a) Nombre del Profesor		No. De Personal:
Código del Curso: <u>E209.2</u> Ciclo: <u>VIII</u> Carrera: <u>Licer</u>		
	Sección:	
II. DESARROLLO		
Nombre de la unidad:		

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Comprende la importancia de los principios. Identifica las principales características de la violación de derechos y el abuso de poder.	Declaración sobre principios Fundamentales de la Justicia para las víctimas de Delito y Abuso de poder.	Leer el Documento. Seleccionar ideas principales. Resolver guía de estudio. Socializar ideas.	Libros. Hojas. Pizarrón. Marcadores. Almohadilla. Documento	Expresa su opinión de los principios de justicia de abusos de poder.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

A.-Las víctimas de delitos

- 1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
- 2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- 3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

- 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
- 5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

- 6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente; c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial; d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
- 7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

- 8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
- 9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

- 10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.
- 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

- 12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente: a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.
- 13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

- 15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.
- 16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.
- 17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra. B.-

Las víctimas del abuso de poder

- 18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.
- 19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.
- 20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.
- 21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para

prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio. 12

Comentario

Toda esta declaración se resume en que las personas a las cuales se les violan sus derechos y sufren daños tanto físicos, como psicológicos, emocionales o pérdidas financieras deben ser compensadas de alguna manera. La reparación de estos derechos debe de ser de una forma adecuada, efectiva y rápida. En nuestro país en la actualidad la reparación de los daños que el mismo estado ocasiona a las victimas no es factible ni visible ya que no se le presta la atención debida a lo mismo.

ACTIVIDAD SUGERIDA

Leer y analizar el documento. Realizar un Debate en el salón de clases.

.

¹² http://www.un.org/es/documents/ag/res/40/list40.htm

Actividades de evaluación

Realiza un afiche informativo del tema Declaración sobre principios fundamentales de la Justicia para las víctimas de Delitos y Abusos de Poder, haciendo énfasis en los aspectos de asistencia y resarcimiento.

Recuerda: Un afiche **Informativo:** Predominará el texto sobre la imagen. Será el suficiente: poco y claro

- 1.-Cualidades que debe tener un buen afiche
- 1a.- ser llamativo
- 1b.- entenderse a primera vista
- 1c.- comunicar un mensaje de interés
- 1d.- grabarse en la memoria
- 2.- Utilización. Un afiche sirve para...
- 2a.- anunciar algo
- 2b.- crear ambiente en una sala o aula
- 2c.- como mentalización al tema que se va a desarrollar
- 2d.- la realización de una campaña
- 2e.- al final de un tema como trabajo de síntesis
- 3.- Elaboración de un afiche. Habrá que tener en cuenta...
- 3^a.- Precisar lo que se pretende lograr.
- 3b.- Decidirse por una sola idea

A veces lo mucho dice poco y lo poco dice mucho. Comunicar con fuerza, claridad y simplicidad .

3c.- Tener en cuenta a quien va dirigido

Un afiche que no es comprendido en un par de segundos no es un buen afiche

- 3d.- Crear la forma adecuada de expresar el mensaje
- 3d1: Imagen: con fotos o recortes de revistas, dibujos, o fotos y dibujo juntos. Una sola imagen o composición o contraposición de varias. No recargar. Que sea significativa.

No es un fin en si misma sino un medio.

3d2: Palabra: Realizar una formulación clara, precisa, concisa, bien expresiva y original

Que sea fácil de entender y retener.

La palabra debe reforzar la imagen visual y no repetirla exactamente

3d4: formato: Siempre rectangular y preferentemente en vertical.

LECCIÓN 7



Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.





Facultad de umanidades 11

PLAN DE CLASE

I.	PARTE INFO	RMATIVA		
a) Nom	nbre del Profeso	or	No. De Personal:	
•	_	a: <u>Licenciatura en pe</u>	Curso <u>: Derechos Huma</u> edagogía y derechos huma : <u>A</u>	
Fec	ha:			
II. I	DESARROLLO			
mbre d	e la unidad:	Coniunto de Principio	os para la protección de t	odas

las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

COMPETEN CIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Analiza los principios que protegen a las persona detenidas.	Conjunto de principios para la protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.	Lectura del documento. Completa mapa mental.	Libros. Hojas. Pizarrón. Marcadores. Almohadilla. Documento	Comprende la importancia de los Derechos Humanos, aplicados en cualquier circunstancia.

Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988

Ámbito de aplicación del conjunto de principios

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Uso de los términos

Para los fines del Conjunto de Principios:

a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra; e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra; f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5

- 1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 7

- 1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.
- 2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.
- 3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11

- 1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.
- 2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.
- 3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12

- 1. Se harán constar debidamente:
- 1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.
- 2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios

suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

- 2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, competa recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.
- 3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.
- 4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

- 1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.
- 2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18

1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

- 2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.
- 3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.
- 4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oir la conversación.
- 5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23

- 1. La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.
- 2. La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez

u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27

La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principio 29

- 1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.
- 2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

- 1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.
- 2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32

- 1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.
- 2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33

1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las

autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- 2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.
- 3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.
- 4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

- 1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.
- 2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36

- 1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.
- 2. Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39

Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula general

Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹³

Comentario

Es comprensible y humano que ante una agresión se active nuestro instinto de defensa, con el cual los derechos del agresor valgan muy poco para la víctima. Pero por otro, los derechos humanos y estándares internacionales que promueven sociedades más civilizadas establecen que los agresores sí tienen derecho a ser tratados humanamente y con respeto a su dignidad, independientemente de la gravedad de sus crímenes. En Guatemala la impunidad nos envenena con sed de justicia y es por eso que muchos pobladores han actuado con sus propias manos para hacer justicia según ellos, pero crean más violencia.

Actividad sugerida

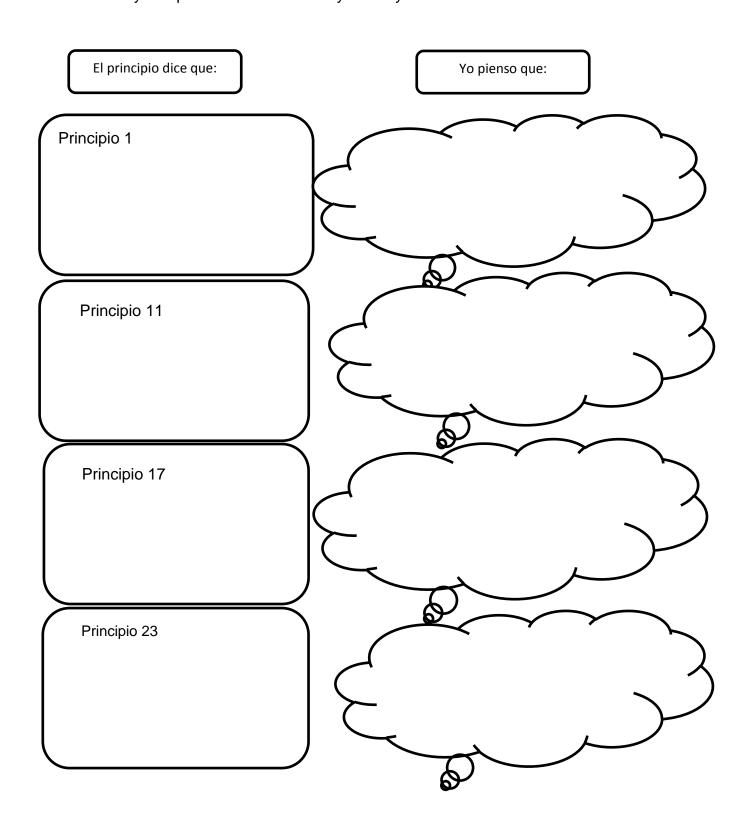
Conferencia: leyes de nuestro país con respecto a los delitos y detención de las personas. Puede ser un abogado o persona representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

¹³ http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx

Actividad de Evaluación

Síntesis y comprensión. Inte

Interfiero y concluyo.



UNIDAD IV



Quisiera sufrir todas las humillaciones, todas las torturas, el ostracismo absoluto y hasta la muerte, para impedir la violencia

(Martin Luther King)

akifrases.com

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o Penas crueles, inhumanas o degradantes.

LECCIÓN 8



 $\label{lem:https://www.google.com.gt/search?biw=1707&bih=821&tbm=isch&sa=1&ei=SbPpW8P4OsTUzwKnzJuoAg&q=FRASES+nelson++mandela&oq=FRASES+nelson++mandela&gs l=img.3..0l7j0i7i30k1l3.7860.9289.0.10801. \\ \hline 7.7.0.0.0.0.241.577.0j2j1.3.0....0...1c.1.64.img..4.3.575....0.OvRkH2H5q78#imgrc=r bf3kYGtY-CoM: \\ \hline \end{tabular}$

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o Penas crueles, inhumanas o degradantes.





PLAN DE CLASE

1.	PARTE INFORMATI	VA	
a) Non	nbre del Profesor		No. De Personal:
_			Derechos Humanos III
Cicio:	VIII Carrera: Lice		
_		Sección:	A
Fed	cha: <u>21 de septiembre</u>	<u>de 2013</u>	
II.	DESARROLLO		
Nomb	ore de la unidad:		

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Enumera los artículos que constituye la declaración de las personas contra la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos y degradantes.	Doce artículos que componen la declaración de la protección de las personas contra la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos y degradantes.	Leer documento. Subrayar ideas principales. Elaborar un mapa conceptual.	Libros. Hojas. Pizarrón. Marcadores. Almohadilla. Documento	Reconoce los doce artículos que protegen a las personas de las torturas.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3

Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o

cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5

En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

Artículo 6

Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7

Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa de cometer tortura.

Artículo 8 138

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

Artículo 9

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.

Artículo 10

Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 ó 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.

Artículo 11

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser

invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.¹⁴

Comentario

Ninguna persona merece ser torturada ya que sus derechos no lo permiten. La tortura es moralmente inaceptable pero aún se cree que es la forma más eficaz de obtener información.

Actividad sugerida

Realizar una exposición de los 12 artículos que contiene las reglas de la ONU para protección de todas las personas contra la tortura otros tratos.

166

¹⁴ http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx

Actividad de Evaluación

Leer el documento, subrayar ideas principales, seleccionar ideas y en el siguiente espacio elaborar un mapa conceptual.

UNIDAD V



https://www.google.com.gt/search?biw=1707&bih=821&tbm=isch&sa=1&ei=7rTpW9-6DJL5zgK4i42wCA&q=FRASES+NELSON+MANDELA+NEGAR+A+LAS+PERSONAS&oq=FRASES+NELSON+MANDELA+NEGAR+A+LAS+PERSONAS&gs l=img.3...78782.115452.0.115584.62.46.0.4.4.0.228.4226.24j14j2.40.0....0...1c.1.64.img..22.25.2346...0j0i67k1j0i10k1j0i5i30k1j0i8i30k1.0.6Dqjlm2pkUM#imgrc=lubrZyt3sExTuM:

Derechos Humanos Específicos

Derechos Internacional Humanitario

Derechos del incapacitado

LECCIÓN 9

Ser unidos es una gran virtud. Pero respetar el derecho a ser diferentes es quizá una virtud aún mayor.

https://www.google.com.gt/search?biw=1707&bih=821&tbm=isch&sa=1&ei=sLXpW4zMB4HxzgKVmbSADw&q=FRASES+BONO+SER+UNIDOS+ES+UNA+GRAN+VIRTUD&oq=FRASES+BONO+SER+UNIDOS+ES+UNA+GRAN+VIRTUD&oq=FRASES+BONO+SER+UNIDOS+ES+UNA+GRAN+VIRTUD&gs_l=img.3...12789.35104.0.35499.36.33.3.0.0.0.242.3810.18j12j3.33.0....0...1c.1.64.img...0.1.127...0j0i30k1j0i8i30k1.0.Og3eNB0huHg#imgrc=8f7na217KrJQXM

Derechos Humanos Específicos





PLAN DE CLASE

l.	PARTE INFORMATI	VA	
a) Nomb	re del Profesor		No. De Personal:
_			
Código	del Curso: <u>E209.2</u>	Nombre del Curso:	Derechos Humanos III
Ciclo: V	<u>'III</u> Carrera: <u>Lice</u>	nciatura en pedagogía	y derechos humanos
	Jornada <u>Sabatina</u>	Sección:	Α
Fech	a:		
II. D	ESARROLLO		
Nombre	de la unidad: _Dere	echos humanos espec	íficos

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Analiza, expresa aspectos importantes de los Derechos Humanos Específicos.	Derechos Humanos específicos	Expone los Derechos Humanos Específicos, será evaluado utilizando el instrumento lista de cotejo.	Libros. Hojas. Pizarrón. Marcadores. Almohadilla. Documento	Expone aspectos fundamentales del documento leído.

Derechos específicos

Existen diversas formas de clasificar los Derechos Humanos. La actual gestión de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos retomó dos conceptos esenciales en los que descansa su política de trabajo, siendo éstos: a) Procuración; y b) Victimología. Los principios filosóficos y doctrinarios que sustentan estos conceptos son:

Procuración: Es un concepto sustituto de "defensa" de los Derechos Humanos, que proviene de una situación o estado de mantener amparo o protección contra una agresión o daño de procedencia ajena, ya perpetrado o por perpetrarse. La retoma del concepto "Procuración" da por sentada la vigencia absoluta de los Derechos Humanos en la sociedad guatemalteca, y se define como:

"La diligencia y el esfuerzo de desarrollar y fortalecer los Derechos Humanos de manera participativa, articulando esfuerzos entre lo gubernamental y no gubernamental, a través de la observancia, la investigación y fiscalización social con presencia de base, como instrumento idóneo para la construcción democrática y de la convivencia nacional en un Estado de Derecho y de Justicia".

Victimología: concepto que se deriva de la relación víctima-victimario y que implica que se debe atender a la víctima de cualquier tipo de violencia o discriminación de que pudiera ser objeto y no sólo de protegerle sino buscar resarcir el daño, restituyéndole sus derechos y brindándole protección por atención directa, delegación o mandato

Estos conceptos se conjugan. El primero, para evitar que existan victimarios y se den las víctimas. Lo que busca es que se actúe en defensa de la víctima no sólo cuando el daño ha sido causado —que es la forma como se procede normalmente. El segundo, para el montaje estratégico de la denuncia y el seguimiento efectivo sobre el cumplimiento de las resoluciones del Procurador y de atención a la víctima.

Clasificación en 3 generaciones.

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocida es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

Primera generación, o de derechos civiles y políticos

Surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano:

- A la vida
- A la integridad física y moral
- A la libertad personal
- A la seguridad personal
- A la igualdad ante la ley
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- A la libertad de expresión y de opinión
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- A la justicia
- A una nacionalidad
- A contraer matrimonio y fundar una familia
- A participar en la dirección de asuntos políticos
- A elegir y ser elegido a cargos públicos
- A formar un partido o afiliarse a alguno
- A participar en elecciones democráticas

Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales.

La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917.

Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial. Están integrados de la siguiente manera:

Derechos económicos

- A la propiedad (individual y colectiva)
- A la seguridad económica

Derechos sociales

A la alimentación

- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)
- A la seguridad social
- A la salud
- A la vivienda
- A la educación

Derechos culturales

- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos:

- A la paz
- Al desarrollo económico
- A la autodeterminación
- A un ambiente sano
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- A la solidaridad

Los derechos específicos reconocidos en la Convención son:

- Igualdad ante la ley sin discriminación;
- Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;
- Igual reconocimiento ante la ley y capacidad jurídica;
- · Protección contra la tortura;
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso;
- Derecho al respeto de la integridad física y mental;
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad;
- Derecho a vivir en la comunidad:
- Libertad de expresión y de opinión;
- Respeto de la privacidad;

- Respeto del hogar y de la familia;
- · Derecho a la educación;
- Derecho a la salud;
- Derecho al trabajo;
- Derecho a un nivel de vida adecuado;
- Derecho a participar en la vida política y pública;
- Derecho a participar en la vida cultural. 15

Comentario

Como seres Humanos debemos ser conocedores de nuestros derechos y sus clasificaciones, es fundamental que desde la niñez sean incluidos en la educación, por la ignorancia es que permitimos muchas veces que estos sean violados.

Actividad Sugerida

Realizar un taller en una escuela primaria, dando a conocer los derechos humanos específicos.

15 http://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa_de_los_Derechos_Humanos_(Guatemala)

Actividad de Evaluación

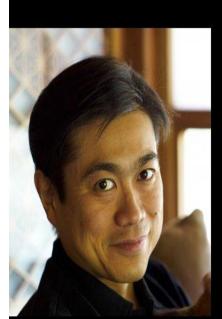
Realiza una exposición en grupo de los derechos asignados por el docente. Se evaluara individualmente utilizando el instrumento de lista de cotejo.

LISTA DE COTEJO (sugerida)

Marque con una \mathbf{X} los criterios que el estudiante demuestra y deje en blanco aquellos aspectos en los que aún debe mejorar.

Criterios		Nombre del estudiante												
Demuestra preparación para realizar la exposición.														
Utiliza recursos de apoyo en su exposición.														
3. Muestra dominio en el desarrollo del tema.														
4. Expone con claridad.														
5. Maneja la exposición suscitando la participación.														
6. Resuelve dudas de sus compañeros atendiendo a sus preguntas.														
7. El tono de voz es adecuado para que todo el auditorio escuche.														
8. Mantiene contacto visual con el auditorio mientras expone.														
9. Utiliza el lenguaje gestual como apoyo en su comunicación.														
10. Establece la relación entre los resultados del experimento y su aplicación en la vida cotidiana.														
Total		1												

LECCIÓN 10



Sería fácil definir el terrorismo como los ataques contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario prohíbe los ataques contra inocentes no combatientes que a menudo es la definición utilizada para el terrorismo.

-Joichi Ito

https://www.google.com.gt/search?biw=1707&bih=821&tbm=isch&sa=1&ei=1bXpW-aZFcjYzgK53r2ABA&q=FRASES+JOICH+TO&oq=FRASES+JOICH+TO&gs_l=img.3...236526.241625.0.243558.42.23.0.0.0.309.2569.10j8j1j1.20.0....0...1c.1.64.img..29.8.1362...0j0i10k1j0i8i30k1j0i67k1j0i30k1j0i8i10i30k1.0.R8ps_Z3ah48#imgrc=Q746qJkDJaXEsM:

Derecho Universal Humanitario





PLAN DE CLASE

I. PARTE INFORMATIV	VA
a) Nombre del Profesor	No. De Personal:
Ciclo: <u>VIII</u> Carrera: <u>Licer</u> Jornada <u>Sabatina</u>	Nombre del Curso <u>: Derechos Humanos III</u> nciatura en pedagogía y derechos humanos Sección:A
Fecha:	
II. DESARROLLO Nombre de la unidad: _Dere	cho universal Humanitario

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Comprende el contenido de Derecho Humanitario. Diferencia derecho Humanitario de Derechos Humanos.	Derecho Humanitario	Leer documento. Subrayar ideas principales. Realizar un cuadro comparativo.	Libros. Hojas. Pizarrón. Marcadores. Almohadilla. Documento	Enumera las características principales del documento Derecho Humanitario.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El **Derecho internacional humanitario** (DIH) es la agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en los <u>Convenios de Ginebra</u>, en 1949 y los protocolos adicionales que tienen como objetivo principal la protección de las personas que no participan en hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento. Las distintas normas del Derecho internacional humanitario pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento tanto por los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo. El DIH a su vez, limita el uso de métodos de guerra y el empleo de medios utilizados en los conflictos, pero no determina si un país tiene derecho a recurrir a la fuerza, tal y como lo establece la carta de <u>Naciones Unidas</u>.

ORIGEN

El origen del DIH se remonta a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones. La guerra siempre ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres. El más importante antecedente del DIH actual es el Tratado de Armisticio y Regularización de la Guerra, suscrito y ratificado en 1820 entre las autoridades del entonces gobierno de La Nueva Granada y el Jefe de las Fuerzas Expedicionarias de la Corona Española, en la ciudad venezolana de Trujillo. Este Tratado fue suscrito en el marco del conflicto de la Independencia, siendo el primero en su género en Occidente. A partir de entonces, en el siglo XIX, los Estados han aceptado un conjunto de normas basado en la amarga experiencia de la guerra moderna, que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados. En la misma medida en que ha crecido la comunidad internacional, ha aumentado el número de Estados que ha contribuido al desarrollo del DIH. Actualmente, éste puede considerarse como un Derecho verdaderamente universal.

El DIH y las normas relativas a los derechos humanos se aplican durante situaciones tácticas distintas. Los derechos humanos son exigibles en tiempo de

paz, es decir que sus normas son plenamente operativas en circunstancias normales dentro de un esquema institucionalizado de poderes en el que el estado de derecho es la regla. El DIH se aplica durante conflictos armados tanto de carácter interno como de carácter internacional. El DIH es en esencia un derecho de excepción. Los derechos humanos y el DIH tienen orígenes distintos. Los derechos humanos se gestaron en el orden interno de los estados. Aparecen hoy día reconocidos en los sistemas jurídicos nacionales, incluso con rango constitucional. Los derechos humanos continúan siendo materia regida e implementada primordial mente por cada estado. A partir de la segunda guerra mundial la comunidad internacional experimentó la necesidad de controlar en el ámbito internacional a aquellos que en principio debían garantizar la efectiva aplicación de los derechos humanos dentro de sus propias jurisdicciones. En reiteradas ocasiones fue el propio estado quien, debiendo garantizar y proteger los derechos y garantías de los individuos reconocidos en su jurisdicción doméstica, terminaba siendo el violador sistemático de esos derechos. La internacionalización de la regulación interna de los derechos humanos determinó un quiebre al principio de la no-intervención en los asuntos de exclusiva jurisdicción doméstica. Las violaciones sistemáticas a los derechos humanos dentro de un estado podían involucrar un quebrantamiento o amenaza a la paz tanto regional como internacional. La evolución de los derechos humanos tanto en el ámbito interno como internacional estuvo y está relacionada a posiciones político filosóficas que han dado lugar al desarrollo de ideologías contrapuestas en cuanto al verdadero contenido y alcance de los derechos sujetos a una debida protección estadual y a un adecuado control internacional. Por su parte el DIH irrumpe en las relaciones entre estados durante la segunda parte del siglo XIX como una respuesta de la comunidad internacional a los horrores de la guerra. En este sentido el DIH nace y se desarrolla como un movimiento no politizado, tomando distancia de las corrientes del pensamiento político en general. La necesidad de limitar los sufrimientos innecesarios de los combatientes heridos y enfermos en el campo de batalla fue el eslabón inicial de una cadena de protecciones acotadas a categorías específicas de individuos afectados por los conflictos armados. La incorporación de nuevas categorías de víctimas de los conflictos implicó una evolución constante en cuanto a la ampliación del ámbito de aplicación personal del DIH. A los heridos y enfermos en el campo de batalla le siguió en el tiempo la regulación de la protección debida a los náufragos, luego la de los prisioneros de guerra y como consecuencia de las traumáticas experiencias vividas durante la segunda guerra mundial, finalmente se reguló la protección debida de la población civil afectada por conflictos armados. Existen hoy día nuevas categorías específicas de personas protegidas, como así también se protege dentro del DIH a determinados grupos de personas vulnerables (mujeres, niños) dentro de situaciones de conflictos armados.

CONTENIDO

El DIH se encuentra esencialmente contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en los que son parte casi todos los Estados. Estos Convenios se completaron con otros dos tratados: los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Hay asimismo otros textos que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes. Son principalmente:

- La Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos;
- La Convención de 1975 sobre Armas Bacteriológicas;
- La Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos:
- La Convención de 1993 sobre Armas Químicas;
- El Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersona;
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Ahora se aceptan muchas disposiciones del DIH colmaba o Derecho consuetudinario, es decir, como normas generales aplicables a todos los Estados

APLICACIÓN

El DIH distingue entre conflicto armado internacional y conflicto armado sin carácter internacional. En los conflictos armados internacionales se enfrentan, como mínimo, dos Estados. En ellos se deben observar muchas normas, incluidas las que figuran en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional I. En los conflictos armados sin carácter internacional se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados entre si. En ellos se aplica una serie más limitada de normas, en particular las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II. Es importante hacer la distinción entre Derecho internacional humanitario y Derecho de los derechos humanos. Aunque algunas de sus normas son similares, estas dos ramas del Derecho internacional se han desarrollado por separado y figuran en tratados diferentes. En particular, el Derecho de los derechos humanos, a diferencia del DIH, es aplicable en tiempo de paz y muchas de sus disposiciones pueden ser suspendidas durante un conflicto armado.

El DIH cubre dos ámbitos:

- La protección de las personas que no participan en las hostilidades.
- Una serie de restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los métodos de guerra, como son ciertas tácticas militares (por ejemplo utilizar uniformes o distintivos del ejército enemigo durante la batalla, táctica que por cierto, era utilizada por los alemanes en ciertas ocasiones durante la Segunda Guerra Mundial).

El DIH prevé la obligación de los estados de "respetar" y "hacer respetar" sus normas (art. 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949). La relación jurídica que se genera convencionalmente, vincula a los estados entre sí. Cada estado parte en los Convenios de Ginebra de 1949 se obliga a respetar y a hacer respetar a los demás estados parte la plena vigencia de sus enunciados normativos. En la práctica, los estados han sido renuentes a manifestar su intención de cuestionar a los estados violadores del DIH. En este sentido la

posición asumida por terceros estados respecto de los conflictos armados ha sido generalmente la de impulsar la prevención de nuevas o reiteradas violaciones. Convergen así dos tendencias claramente identificables, la preventiva y la reparadora. La observancia de los derechos humanos se centraliza en la función reparadora mientras que el DIH cumple una acción eminentemente preventiva. Por esta razón la difusión del DIH es vital a efectos de diseminar el contenido de sus normas en protección de potenciales víctimas de los conflictos armados

PROTECCIÓN

En particular, está prohibido matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate. Mutilar o mancillar los cuerpos de los soldados caídos está también prohibido por estas convenciones. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte beligerante en cuyo poder estén. Se respetarán el personal y el material médico, los hospitales y las ambulancias. Normas específicas regulan asimismo las condiciones de detención de los prisioneros de guerra y el trato debido a los civiles que se hallan bajo la autoridad de la parte adversa, lo que incluye, en particular, su mantenimiento, atención médica y el derecho de correspondencia o contacto con sus familiares, en la medida en que sea posible. El DIH prevé, asimismo, algunos signos distintivos que se pueden emplear para identificar a las personas, los bienes y los lugares protegidos. Se trata principalmente de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja, así como los signos distintivos específicos de los bienes culturales y de la protección civil.

RESTRICCIONES ANTE LOS MEDIOS Y MÉTODOS MILITARES

El DIH prohíbe, entre otras cosas, los medios y los métodos militares que:

- No distinguen entre las personas que participan en los combates y las personas que no toman parte en los combates, a fin de respetar la vida de la población civil, de las personas civiles y los bienes civiles;
- Causan da
 ños superfluos o sufrimientos innecesarios;
- Causan daños graves y duraderos al medio ambiente.

156

El DIH ha prohibido el uso de muchas armas, incluidas las balas explosivas, las armas químicas y biológicas, las armas láser que causan ceguera y las minas anti persona.

Actividad sugerida

Elabora un cuestionario del documento DIH.

Actividad de evaluación

Elabora el siguiente cuadro comparativo, colocando ideas claras y concisas.

Derechos Humanos	Derecho Internacional Humanitario

LECCIÓN 11



 $\label{lem:https://www.google.com.gt/search?biw=1707\&bih=821\&tbm=isch\&sa=1\&ei=yrbpW4ikO8jAzgKjt5OABA&q=LA+FALTA+DE+COMPRENSION+IMPIDE+TU+MOVILIDAD&oq=LA+FALTA+DE+COMPRENSION+IMPIDE+TU+MOVILIDAD&gs_l=img.3...96282.107671.0.107873.57.42.0.7.7.0.201.4019.27j10j1.38.0....0...1c.1.64.img..15.24.1789...0j0i67k1j0i24k1j0i30k1.0.OUlmpuhCojc#imgrc=8vlwMza1jRk4ZM:$

Derecho del Incapacitado





PLAN DE CLASE

l.	PARI	E INFORMAI	IVA	
a) No 	mbre del F	Profesor		No. De Personal:
`	_			Derechos Humanos II
Ciclo	: <u>VIII</u>	Carrera: Lice	<u>enciatura en pedagogía</u>	<u>y derechos humanos</u>
	Jorna	da <u>Sabatina</u>	Sección:	Α
Fe	echa: <u>21 de</u>	e septiembre	de 2013	·
II.	DESARR	OLLO		
Noml	bre de la u	nidad: <u>De</u> i	recho del Incapacitado	

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Comprende la importancia de los derechos que poseen las personas con capacidades diferentes. Comenta los abusos y las dificultades que reciben las persona con discapacidad.	Derechos del Incapacitado.	Leer el texto Comentar el Texto Realizar cuadro de lo aprendido.	Libros. Marcadores Hojas	Valora los Derechos Humanos sin discriminación. Señala los abusos a personas con capacidades diferentes, que ha presenciado en su vida cotidiana.

DERECHOS DEL INCAPACITADO

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a gozar, sin discriminación alguna, de todos sus derechos. Ello incluye el derecho a no ser víctima de discriminación por motivos de discapacidad, así como por cualquier otro motivo como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento, o cualquier otra condición.

Defensoría de las Personas con Discapacidad

La Defensoría de las Personas con Discapacidad fue creada por Acuerdo de Secretaría General 47-2003, de fecha 2 de junio del año 2003. Esta unidad especializada responde a la necesidad de abordar las constantes violaciones de los derechos humanos de estas personas, a través de la educación y promoción, así como la continua supervisión de la administración de los servicios públicos destinados a garantizar el pleno ejercicio de los mismos por parte de esta población, y la incidencia política y social.

El acuerdo para su creación y el reglamento institucional de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, define las funciones de la Defensoría, descritas a continuación:

- Definir las políticas y estrategias generales de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, en relación con las personas con discapacidad. Ello significa estar al tanto y con el debido conocimiento de la legislación nacional, regional e internacional que le afecta directa o indirectamente. Las actuales propuestas y tendencias que se discuten en el ámbito nacional, regional e internacional, existentes para mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- Referir las denuncias en los casos de violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad a la Dirección de Procuración.
- Asesorar y dar seguimiento a todos los casos referidos a la Dirección de Procuración o que por indicaciones del señor Procurador se señalen.

- Procurar resultados de incidencia legislativa y en las políticas de atención a las personas con discapacidad.
- Elaborar un análisis de coyuntura que servirá de base para establecer su política general, sus objetivos, metas y actividades de sus planes de trabajo, sean éstos mensuales, trimestrales y/o anuales.
- Diagnosticar periódicamente el estado de la coyuntura en la materia a manera de sugerir al Procurador de los Derechos Humanos los pasos a seguir cuando se comprueben hechos lesivos a los intereses de esta población.
- Determinar una política de mediación en conflictos que surjan entre las autoridades que tienen por obligación velar por los derechos humanos de las personas con discapacidad y los afectados directos, cuando éstos así lo soliciten y de manera oficiosa cuando la gravedad de dichos hechos y actos lesionen intereses vitales.
- Preparar insumos en materia de educación y promoción en los derechos de la población con discapacidad dirigida a la población en general, en coordinación con la Dirección de Educación, para que les apoye en estas actividades.
- Realizar cualquier actividad cuyos objetivos sean la sensibilización de la población en general a fin de lograr el respeto de los intereses y derechos de este colectivo de personas.
- Mantener una base de datos y sistematización analítica de la situación con base en los casos manejados en la Defensoría.

Objetivo General

Proteger los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los contenidos en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, aceptados y ratificados por Guatemala, mediante la supervisión permanente de la Administración Pública.

Objetivos Específicos

- Promover el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Impulsar la aprobación de leyes y tratados internacionales que favorezcan la protección, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, así como los mecanismos para su exigibilidad.
- Asesorar en la temática especializada a las instituciones del Estado así como a organizaciones y sectores de la sociedad civil.
- Realizar supervisión y control de la administración pública en instituciones con planes y/o programas dirigidos a las personas con discapacidad.
- Realizar incidencia legislativa y en las instituciones para la aprobación y aplicación de políticas, planes y programas dirigidos a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Comentario

Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad han ido evolucionando tan igual como cualquier persona sin discapacidad, siendo reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano como en el Derecho Internacional; el tratamiento a estas personas conocidas como "discapacitados", "minusválidos", "en desventaja" requiere de un trato justo, equitativo e igual de condiciones

Actividad Sugerida

Realiza investigación y elabora una presentación del tema; "Abusos hacia las personas con capacidades distintas."

Actividad de evaluación

Solicitar a los estudiantes que completen el siguiente cuadro.

Relación de lo que aprendí con el contexto

lo que aprendí	lo relaciono con

LECCIÓN 12



https://www.google.com.gt/search?biw=1707&bih=821&tbm=isch&sa=1&ei=OLfpW-b_HZCXzwLtuYbACw&q=CONVENIOS+DE+GINEBRA&oq=CONVENIOS+DE+GINEBRA&gs_l=img.3..0l6j0i5i30k1l2j0i24k1l2.52837.60879.0.61165.62.28.0.1.1.0.198.2659.5j18.23.0....0...1c.1.64.img..43.18.2050...0i67k1_0.aTUnwBzLHko#imgrc=IhFdZtxg0WVzcM:

Los convenios de Ginebra



PLAN DE CLASE



I. PART	E INFORMATIVA			
a) Nombre del I	Profesor		No. De Pers	onal:
Ciclo: <u>VIII</u>	Carrera: <u>Licencia</u> da <u>Sabatina</u>	ombre del Curso <u>:</u> tura en pedagogía Sección:	y derechos hu	<u>manos</u>
II. DESARR Nombre de la u				
OMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADOR DE LOGRO

COMPETENCIA	CONTENIDOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	INDICADORES DE LOGRO
Comprende la relación de los Convenios de Ginebra con los Derechos Humanos.	Convenios de Ginebra	Luego de leer e investigar Convenios de Ginebra, redacta un comentario personal.	Libros. Hojas. Pizarrón. Marcadores. Almohadilla. Documento	Relaciona los Derechos Humanos con los conflictos y guerras.

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra). Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son la piedra angular del derecho internacional humanitario, es decir el conjunto de normas jurídicas que regulan las formas en que se pueden librar los conflictos armados intentan limitar los efectos de У que éstos. Protegen especialmente a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en las hostilidades (heridos, enfermos, prisioneros de náufragos, guerra). Los Convenios y sus Protocolos establecen que se debe tomar medidas para prevenir o poner fin a cualquier infracción de dichos instrumentos. Contienen normas estrictas en relación con las llamadas "infracciones graves". Se debe buscar, enjuiciar o extraditar a los autores de infracciones graves, sea cual sea su nacionalidad.

Convenios de Ginebra de 1949

El I Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Este Convenio es la versión actualizada del Convenio de Ginebra sobre los combatientes heridos y enfermos, posterior a los textos adoptados en 1864, 1906 y 1929. Consta de 64 artículos, que establecen que se debe prestar protección a los heridos y los enfermos, pero también al personal médico y religioso, a las unidades médicas y al transporte médico. Este Convenio también reconoce los emblemas distintivos. Tiene dos anexos que contienen un proyecto de acuerdo

sobre las zonas y las localidades sanitarias, y un modelo de tarjeta de identidad para el personal médico y religioso.

El II Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

Convenio reemplazó el Convenio de La Haya de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864. Retoma las disposiciones del I Convenio de Ginebra en cuanto a su estructura y su contenido. Consta de 63 artículos aplicables específicamente a la guerra marítima. Por ejemplo, protege a los buques hospitales. Tiene un anexo que contiene un modelo de tarjeta de identidad para el personal médico y religioso.

El III Convenio de Ginebra se aplica a los prisioneros de guerra.

Este Convenio reemplazó el Convenio sobre prisioneros de guerra de 1929. Consta de 143 artículos, mientras que el Convenio de 1929 constaba de apenas 97. Se ampliaron las categorías de personas que tienen derecho a recibir el estatuto de prisionero de guerra, de conformidad con los Convenios I y II. Se definieron con mayor precisión las condiciones y los lugares para la captura; se precisaron, sobre todo, las cuestiones relativas al trabajo de los prisioneros de guerra, sus recursos financieros, la asistencia que tienen derecho a recibir y los procesos judiciales en su contra. Este Convenio establece el principio de que los prisioneros de guerra deben ser liberados y repatriados sin demora tras el cese de las hostilidades activas. Tiene cinco anexos que contienen varios modelos de acuerdos y tarjetas de identidad, entre otras.

El IV Convenio de Ginebra protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados.

Los Convenios de Ginebra que se adoptaron antes de 1949 se referían sólo a los combatientes, y no a las personas civiles. Los hechos acaecidos durante la Segunda Guerra Mundial pusieron en evidencia las consecuencias desastrosas que tuvo la ausencia de un convenio que protegiera a los civiles en tiempo de

guerra. Este Convenio adoptado en 1949 toma en consideración la experiencia de la Segunda Guerra Mundial. Consta de 159 artículos. Contiene una breve sección sobre la protección general de la población contra algunas consecuencias de la guerra, sin referirse a la conducción de las hostilidades, las que se tomaron en cuenta más tarde, en los Protocolos adicionales de 1977. La mayoría de las normas de este Convenio se refieren al estatuto y al trato que debe darse a las personas protegidas, y distinguen entre la situación de los extranjeros en el territorio de una de las partes en conflicto y la de los civiles en territorios ocupados. Define las obligaciones de la Potencia ocupante respecto de la población civil y contiene disposiciones precisas acerca de la ayuda humanitaria que tiene derecho a recibir la población civil de territorios ocupados. Además, contiene un régimen específico sobre el trato de los internados civiles. Tiene tres anexos que contienen un modelo de acuerdo sobre las zonas sanitarias y las zonas de seguridad, un proyecto de reglamento sobre los socorros humanitarios y modelos de tarjetas.

¿Dónde se aplican los Convenios de Ginebra?

Estados parte de los Convenios de Ginebra Los Convenios de Ginebra entraron en vigor el 21 de octubre de 1950. Fueron ratificados paulatinamente a lo largo de las décadas: 74 Estados ratificaron los Convenios en la década de 1950, 48 Estados lo hicieron en la de 1960, 20 Estados, en la de 1970, y otros 20, en la de 1980. Veintiséis Estados ratificaron los Convenios a comienzos de los años 1990, sobre todo después de la disolución de la Unión Soviética, Checoslovaquia y ex Yugoslavia.

Gracias a siete nuevas ratificaciones que se concretaron a partir del año 2000, el total de Estados Partes se elevó a 194, lo que significa que los Convenios de Ginebra ahora son aplicables universalmente.¹⁶

¹⁶ https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties.../overview-geneva-conventions.htm

Comentario

Este convenio universalmente reconocido ayuda a todas las poblaciones contra algunas consecuencias de las guerras y los conflictos, protege a los extranjeros y a la población civil.

Actividad sugerida

Investiga y lee todos los convenios que componen "Los Convenios de Ginebra".

Actividad de Evaluación

Rec	acta un comentario acerca de los Con	venios De Ginebra.

Referencias bibliográficas

- Pérez Luño, Antonio. (1,984). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Editorial Tecnos.
- Sagastume Gammell, Marco Antonio.(1,999). Introducción a los Derechos Humanos. Editorial Universitaria, USAC. Guatemala.
- Sierra González, José Arturo. (2,007).
- Diccionario Práctico, Santillana Ediciones Generales, 2009.
- Asociación de Amigos del País (2004). Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala. Guatemala. Editorial: Amigos del País, Guatemala.

E grafías

- Agencia EFE (2004). Juicio en contra de ex guerrillero guatemalteco entra en su fase final. Radio Caracol de Colombia. Recuperado el 3 de julio de 2014 de http://www.caracol.com.co/noticias/internacionales/juicio-en-contrade-exguerrillero-guatemalteco-entra-en-su-rectafinal/20140702/nota/2303190.aspx
- http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm
- http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
- http://www.un.org/es/documents/ag/res/40/list40.htm
- http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx
- http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx
- http://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa_de_los_Derechos_Huma
 nos_(Guatemala)

CAPÍTULO IV

PROCESO DE EVALUACIÓN

4.1 Evaluación del Diagnóstico

El proceso de evaluación del diagnóstico se realizó a través de una lista de cotejo la cual es presentada en el apéndice 4.

Puntualizando así el logro de los objetivos planteados en el plan de diagnóstico así como una lista de carencias y problemas de la institución de los cuales se logró priorizar un problema y proponer una solución viable y factible, seleccionando así un proyecto.

. .

4.2 Evaluación del Perfil

Dicho proceso de evaluación fue verificado a través de una lista de cotejo que se presenta en el apéndice 4.

En el perfil se especifica la coherencia entre los elementos que se utilizaron en dicha etapa, para dar como resultado la planificación del proyecto nombrado Texto Paralelo del curso E 209.2 Derechos Humanos III.

4.3 Evaluación de la Ejecución

El proceso de evaluación de la ejecución fue a través de una lista de cotejo presentada en el apéndice 4 donde se determinó el cumplimiento de los objetivos

y se obtuvo los resultados esperados dando como producto un texto paralelo del curso E 209.2 Derechos Humanos III,

Evaluación Final

Se evaluó a través de una lista de cotejo la cual es presentada el apéndice 4 , la cual determinó que en cada una de las etapas del perfil se alcanzaron los objetivos y actividades esperadas.

CONCLUSIONES

- Se contribuyó con la sistematización de contenidos para la mejora de la calidad educativa dirigida a estudiantes de la carrera Profesorado en Enseñanza Media, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala.
 - Se elaboró un texto paralelo del curso Derechos Humanos III, dirigido a los Docentes y estudiantes de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala para fortalecer el proceso enseñanza aprendizaje.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda a los coordinadores de planificación del Departamento de Pedagogía, Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala, promover el texto para uso exclusivo de docentes y estudiantes de la Facultad.
- Que el director del Departamento de Pedagogía de la Facultad de Humanidades facilite el texto a los docentes que se les asigne el curso para que lo puedan utilizar como apoyo al momento de impartir el curso.

BIBLIOGRAFÍA

- Cardona Fredy, Motta Moscoso Mynor Roberto; Osorio Fernández, Erbin Fernando.
 (2005) Módulo docente La Facultad de Humanidades y Nuestra Identidad.
- 2. Catálogo de Estudios (2000), Departamento de Registro y Estadística, Dirección general de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Estatuto de Estudios y Reglamentos de la Facultad de Humanidades, USAC,
 Guatemala, septiembre 1962
- 4. Manual de funciones, Facultad de Humanidades, 2006
- 5. Méndez, Bidel, Proyectos Elementos Propedéuticos 9a Edición. Guatemala 2009.

APÉNDICE

Apéndice 1

PLAN

DIAGNÓSTICO

1. Identificación

Datos Institucionales

Institución:

Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Humanidades

Tipo de institución:

Estatal, autónoma no lucrativa, laica, según Decreto No 12, Articulo 1, de la Junta

Revolucionaria de Gobierno del 9 de Noviembre de 1944.

Dirección: Edificio S-4, Ciudad Universitaria Zona 12

Sede: Central

1.1 Datos de la Epesista

Nombre:

Odra Lizela Contreras Valenzuela

Carné: 200716451

Correo electrónico: odra2288@yahoo.es

Carrera: Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa.

2. TITULO

Diagnóstico de la Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala.

3. Objetivo general

Determinar la estructura de la Facultad de Humanidades de San Carlos de Guatemala para encontrar de manera eficiente y eficaz, la factibilidad y viabilidad del proyecto propedéutico, a través de la aplicación de instrumentos de investigación.

4. Objetivos específicos

- 4.1 Detallar las técnicas de apoyo para la recolección de información.
- 4.2 Aplicar los instrumentos de apoyo para desarrollar las técnicas de investigación.
- 4.3 Identificar las carencias que posee la institución.
- 4.4 Priorizar el problema.
- 4.5 Identificar las soluciones del problema priorizado.
- 4.6 Determinar la viabilidad y factibilidad de las soluciones del problema priorizado.
- 4.7 Seleccionar un proyecto.

5. Justificación

La siguiente investigación es realizada con la finalidad de obtener información veraz y actualizada de la estructura organizacional de la Facultad de

Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el único propósito de identificar las carencias, fallas y deficiencias de cada sector que la componen, al mismo tiempo obtener datos claves para la realización de la etapa del diagnóstico institucional, que nos sirve para buscar la solución a un problema que se esté sucintando dentro de la institución y al mismo tiempo solventarlo a través de la realización del Ejercicio Profesional Supervisado.

6. Actividades

- 6.1 Selección de técnicas de investigación como la observación institucional.
- 6.2 Elaboración de instrumentos de investigación tales como la encuesta, entrevista, lista de cotejo, cuestionario.
- 6.3 Especificación del listado de carencias.
- 6.4 Identificación de carencias.
- 6.5 Realización del cuadro de análisis y priorización del problema.
- 6.6 Priorizar el problema.
- 6.7 Análisis de viabilidad y factibilidad de las soluciones al problema.
- 6.8 Selección del proyecto.

7. Recursos

7.1 Humano

Decano de la Facultad

Director del Departamento de extensiones

Directora del Departamento de pedagogía

Coordinadora de Plan sábado

Personal Administrativo.

Personal Docente.

Secretarias

Asesor

Epesista

7.2 Material

Computadora

Impresora

Material de oficina

Mobiliario y equipo

7.3 Físicos e Institucionales:

Instalaciones de la Facultad de Humanidades.

8. Cronograma

ACTIVIDA	Ju	lio	Αg	gost	0		Se	eptie	emb	re		Oct	ubre	Э	Ν	lovie	emb	re
D Sema nas	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Observación de la infraestructura de la Facultad de Humanidades.																		
2. Elaboración de instrumentos de investigación (lista de cotejo, encuesta, cuestionarios, entrevista).																		
3. Implementación de instrumentos de investigación.																		
4. Organización de la información obtenida.																		
5. Realización del plan de diagnóstico.																		

4. Evaluación

Aplicación de instrumentos de investigación, tales como listas de cotejo, cuestionarios, entrevistas.

Apéndice No.2





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA
PLAN SÀBADO.
EPESISTA DE PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
ASESOR: JOSE BIDEL MENDEZ PEREZ.

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: Con el propósito de reunir información para realizar el diagnóstico del Ejercicio Profesional Supervisado, se solicita responder las siguientes preguntas.

- 1. ¿Cuál es la localización geográfica de la institución?
- 2. ¿Cuál es el tamaño de la institución?
- 3. ¿Qué clase de clima, suelo se presenta?
- 4. ¿Cuáles son los accidentes geográficos ubicados en el área de la institución?
- 5. ¿Qué los recursos naturales tiene la institución?
- 6. ¿Quiénes fueron los primeros pobladores?
- 7. ¿Cuáles fueron los sucesos históricos más importantes?

- 8. ¿Cuáles de las personalidades presentes y pasadas?
- 9. ¿Cuáles son los lugares de orgullo local?
- 10. ¿Existe un gobierno local?
- 11. ¿Cuáles son las organizaciones administrativas, políticas y cívicas?





EPESISTA DE PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA ASESOR: JOSE BIDEL MENDEZ PEREZ.

LISTA DE COTEJO

INSTRUCCIONES: A continuación se presenta una serie de aspectos basada en el **SECTOR II** de la guía matriz.

Debe de colocar una X según sea su respuesta concreta.

No.	Aspecto	SI	NO	Observación.
1	¿La ubicación geográfica es			
	accesible?			
2	¿La institución es autónoma?			
3	¿Cuenta con cocina para personal de			
	a la institución?			
4	¿Brindan servicio de biblioteca para			
	los estudiantes?			
5	¿Cuenta con los salones suficientes			
	para la población estudiantil?			
6	¿Cuenta con salón para eventos			
	especiales?			
7	¿El material de construcción es de			
	hierro y block?			
8	¿La institución cuenta con patio?			
9	¿Brindan servicio de cafetería?			
10	¿Los ambientes son apropiados para			
	la labor educativa?			





EPESISTA DE PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA ASESOR: JOSE BIDEL MENDEZ PEREZ.

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: Con el propósito de reunir información para realizar el diagnóstico del Ejercicio Profesional Supervisado, se solicita responder las siguientes preguntas.

- 12. ¿Cuáles son las fuentes de financiamiento de la institución educativa?
- 13. ¿Qué porcentaje está enfocado a los salarios de los colaboradores?
- 14. ¿Qué porcentaje se utiliza para los materiales y suministros necesarios para la institución?
- 15. ¿Existe presupuesto para reparaciones y construcción?
- 16. ¿Se manejan estados de cuenta para el manejo del presupuesto de la institución?
- 17. ¿Se realizan auditorías internas y externas para verificar el manejo del presupuesto?
- 18. ¿Qué clase de libros se manejan para el control de las finanzas?





EPESISTA DE PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

ASESOR: JOSE BIDEL MENDEZ PEREZ.

LISTA DE COTEJO

INSTRUCCIONES: A continuación se presenta una serie de aspectos basada en el SECTOR IV de la guía matriz.

Debe colocar una X según sea su respuesta concreta.

No.	Aspecto	SI	NO	Observaciones
1	¿Existen suficientes plazas de puestos			
	operativos?			
2	¿Existen plazas fijas e interinas?			
3	¿El personal en su mayoría reside cerca			
	de la institución?			
4	¿Los horarios son accesibles para el			
	personal?			
5	¿Existe un control de asistencia para el			
	personal administrativo?			
6	¿Existe estabilidad laboral para el			
	personal en general?			
7	¿Se contratan suficientes personal			
	administrativo para atención estudiantil?			





EPESISTA DE PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA ASESOR: JOSE BIDEL MENDEZ PEREZ.

CUESTIONARIO SECTOR V CURRICULUM

INSTRUCCIONES: Con el propósito de reunir información para realizar el diagnóstico del Ejercicio Profesional Supervisado, se solicita responder las siguientes preguntas:

1. ¿Qué nivel de estudios atiende la Facultad de Humanidades?				
Profesorado		Técnico 🗌	Licenc	ciatura 🔲
Maestrías		Otros		
2. ¿Qué jorna	adas exister	en la facultad?		
3. ¿Cuál es e	l currículo v	igente por el cua	al se rige la Faculta	ad?
4. ¿Qué meto	odología util	iza el personal d	ocente para prepa	rar sus clases?
5. ¿Con que t	frecuencia s	son evaluados lo	s docentes?	
Anual		Semest	ral 💹	Trimestral

6. ¿Existen progra	amas especiales en o	donde se capaciten a los d	docentes?
SI		NO	
7. ¿Qué tipos de e	evaluación son aplica	adas?	
8. ¿Cuáles son lo	s criterios utilizados	para evaluar al personal d	ocente?
9. ¿Existe eficiend	cia y eficacia en la ev	valuación aplicada?	
SI		NO L	
PORQUE:			





EPESISTA DE PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA ASESOR: JOSE BIDEL MENDEZ PEREZ.

CUESTIONARIO VI SECTOR ADMINISTRATIVO

INSTRUCCIONES: Con el propósito de reunir información para realizar el diagnóstico del Ejercicio Profesional Supervisado, se solicita responder las siguientes preguntas

1.	¿Qué tipo de planes elabora el personal administrativo?
	Corto plazo Mediano plazo Largo plazo
2.	¿Cómo base de los planes que se aplica?
	Políticas Destrategias Objetivos Actividades Destrategias Objetivos Destrategias De
3.	¿Existe un organigrama?
	SI NO
4.	La institución cuenta con un manual de funciones?
	SI NO
5.	¿Qué tipos de formularios para las comunicaciones escritas existen?

6.	¿Con qué frecuencia se reúne el personal administrativo?
7.	¿Hay un control de asistencia? SI NO Especifique:
8.	¿Con qué frecuencia se evalúa al personal?
	Anual Semestral otro
	Especifique:
9.	¿Cada cuanto se supervisan las actividades del personal administrativo? Mensual Semanal otro
	Especifique:
10	¿Qué instrumentos aplica en la supervisión del personal?
	Nota: Sírvase de adjuntar el Organigrama de la Institución.
	¡Gracias por su valiosa colaboración!





EPESISTA DE PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA ASESOR: JOSE BIDEL MENDEZ PEREZ

LISTA DE COTEJO

INSTRUCCIONES: A continuación se presenta una serie de aspectos basada en el **SECTOR VII De Relaciones** de la guía matriz.

Debe de colocar una X según sea su respuesta concreta.

No.	Aspecto	Si	No.	Observación
1	¿Existe una buena atención a los usuarios?			
2	¿Dentro de la institución se realizan encuentros deportivos?			
3	¿Se celebran fechas importantes para la institución?			
4	¿Se realizan actividades culturales, tales como exposiciones, concursos, etc.?			
5	¿Se programan actividades académicas, tales como seminarios, conferencias y capacitaciones?			
6	¿Existe una cooperación social, cultural, con otras instituciones?			
7	¿Posee la institución una relación con instituciones de la comunidad?			





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE HUMANIDADES DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA PLAN SÀBADO. EPESISTA DE PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA ASESOR: JOSE BIDEL MENDEZ PEREZ

INSTRUCCIONES: A continuación se presenta una serie de preguntas basadas en el **SECTOR VIII FILOSOFICO**, **POLÍTICO**, **LEGAL** de la guía matriz. Debe responder a lo que se le solicita.

be	responder a lo que se le solicita.
1.	¿La Facultad posee principios filosóficos?
2.	¿Cuál es la visión de la Facultad de Humanidades?
3.	¿Cuál es la misión de la Facultad de Humanidades?
4.	¿Existen políticas institucionales?
5.	Describa los objetivos y metas de la Facultad.
6.	¿Quiénes componen la personería jurídica?

- 7. ¿En qué marco legal está basada la Facultad?
- 8. ¿Existen reglamentos internos? Y ¿cuáles son?

Apéndice 3

MATRÍZ DE LOS OCHO SECTORES

I. SECTOR COMUNIDAD

1. ÁREA GEOGRÁFICA

1.1 Localización

Ciudad Universitaria (Universidad de San Carlos de Guatemala), zona 12, edificio S4.

1.2 Tamaño

La Universidad de San Carlos de Guatemala ocupa un espacio de 1, 202,441 m². La Facultad de Humanidades ocupa un área de 3,500 metros cuadrados, los cuales están distribuidos en diferentes espacios como lo son las instalaciones de las oficinas administrativas, aulas, corredores y el jardín.

1.3 Clima, Suelos y principales accidentes geográficos.

El clima de la Facultad de Humanidades es templado con una temperatura máxima de 28º grados y mínima de 12º C, Suelo apto para siembra (fértil).

En los principales accidentes geográficos se pueden mencionar un río ubicado a través del lugar conocido como el Bosque de las Ardillas el cual se encuentra dentro de la Universidad cerca de la Facultad de Agronomía.

1.4 Recursos Naturales

La Universidad de San Carlos de Guatemala en su campus central cuenta con áreas verdes alrededor de los edificios con árboles frutales y medicinales a su alrededor, así también con flores ornamentales, granja experimental, bosque Las ardillas.

2. ÁREA HISTÓRICA

2.1 Sucesos históricos importantes

La creación de la Universidad de San Carlos de Guatemala fundada el 31 de enero de 1676 por medio de la Cédula Real de Carlos II, convirtiéndose en la tercera de América Hispánica.

La Universidad de San Carlos de Guatemala durante toda su historia a pasado por varios cambios y peligros de ser eliminada. En el siglo XVII la Universidad de San Carlos de Guatemala se convirtió en una de las tres universidades reales de esos tiempos, sin embargo es en el año de 1821 cuando tuvo lugar la independencia de Centro América cuando sus actividades de vieron afectadas con la congelación de sus actividades. Es en esas fechas que se decide la creación de diversas universidades locales y es así como en 1834 pasa a ser Academia de Ciencias y en 1840 se convierte en la Pontificia Universidad de San Carlos Borromeo.

En los años de 1918 t 1920 aproximadamente la Universidad cambia su nombre a Universidad Estrada Cabrera pues era el actual presidente de la República.

Uno de los acontecimientos relevantes fueron la **Revolución de 1944**, en la cual estudiantes universitarios y los maestros de la capital participaron en el desafío del poder del General Jorge Ubico Castañeda (1931 -1944), por exigir el respeto de sus derechos, el cual provocó uno de los desgastes mas extensos que pudo experimentar la comunidad educativa de la USAC..

El gobierno del Presidente Juan José Arévalo Bermejo (1945- 1948), pues durante su gestión gubernamental se realizaron diversas acciones educativas como lo fue la creación de la Universidad Popular, la ley de escalafón y la fundación de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2.2 Personalidades Presentes y pasadas.

De forma específica se pueden mencionar a algunos que impulsaron la creación de la Facultad de Humanidades como: Juan José Arévalo Bermejo, Carlos Martínez Duran, Feliciano Fuentes Alvarado, Miguel Ángel Gordillo, Adolfo Monsanto, Julián Valladares Márquez, José Bennett, Jose Luis Arriola, Mardoqueo García Asturias, Alfredo Carrillo Ramírez, Luis Martínez Montt, Luis Cardosa Ricardo Castañeda Paganini Adalberto Torres.

Entre otros se puede mencionar:

Médicos: Marco Cyriano Ruiz Herrarte

Músicos: Ricardo Arjona

Escritores: Miguel Ángel Asturias, Dante Liano, Rafael Landívar, Julio Serrano,

Luis de León.

Actores: Roberto Diaz Gomar

Pintores: Arnoldo Ramírez Ayala.

2.3 Lugares de Orgullo Local

El nuevo edificio de Recursos Educativos

Plaza de los Mártires.

Biblioteca Central.

CALUSAC (Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad)

Iglú universitario

Parque ecológico las Ardillas.

Estadio Revolución

Jardín infantil

3. ÁREA POLÍTICA

3.1 Gobierno Local

Está integrado por el Consejo Superior Universitario: En primer puesto se encuentra el Rector, luego los decanos de cada unidad académica, el representante del Colegio Profesional egresado de cada facultad, un catedrático titular y un estudiante representante de cada facultad.

En la Facultad de Humanidades la Junta Directiva está integrada por el Señor Decano quien es el presidente; un secretario; cinco vocales, integrado por profesores titulares(I, II), un profesional que no tenga a cargo algún curso (III) y dos vocales, quienes son dos estudiantes (IV, V)

3.2 Organizaciones administrativas

Las organizaciones responden a las divisiones como las direcciones generales, departamentos, secciones y unidades académicas, esto siguiendo la estructura del trabajo realizado por funciones para la obtención mejorada de resultados positivos.

3.3 Organizaciones políticas

Dentro de la universidad existen diversidad de partidos políticos y cada uno de ellos realiza campañas para la publicidad de las mimas pues cada cuatro años los estudiantes que tienen los cursos necesarios para ejercer su voto dentro de la universidad eligen a un nuevo rector o decano.

3.4 Organizaciones civiles

La AEU (Asociación de Estudiantes) creado por cada facultad EPA y sindicatos.

4. ÁREA SOCIAL

4.1 Ocupación de los habitantes

Las ocupaciones responden a la descripción de los cargos de los puestos de trabajos en donde están ubicados, los cuales son diversos y responden cada uno de ellos al cumplimiento integral del funcionamiento efectivo de la Universidad.

4.2 Producción, distribución de productos

El producto de la Universidad son exclusivamente educativos, servicios profesionales y la realización de investigaciones así como proporcionar nuevos profesionales que contribuyan al desarrollo del país.

4.3 Agencias Educacionales

Colegio Rey Carlos II y el Jardín Infantil el cual atiente a niños y niñas de 45 días de nacidos a 6 años de edad

4.4 Agencia social de salud y otros

Las facultades que se encargan de los servicios sociales son la Facultad de Farmacia, Escuela de Psicología (CUM), Facultad de Odontología y dentro del edificio de CONRED, VOLOUSAC que está ubicado en el edificio M3, Comité de Huelga de todos los Dolores, los cursos libres que se realizan dos veces durante cada año para toda la población civil, área de Natación y tenis, Gimnasios (en edificios de agronomía y otros), campos de futbol y otros en el Club deportivo Los Arcos.

4.5 Vivienda

La Universidad de San Carlos De Guatemala actualmente no cuenta con vivienda.

4.6 Centro de Recreación.

Canchas de básquet bol

Canchas de futbol

Canchas de tenis

Piscinas

Estadio Revolución

Restaurantes

Senderos ecológicos

4.7 Transporte

Actualmente la población estudiantil cuenta con el beneficio de transporte Gratuito dentro del campus universitario el cual circula durante los días hábiles. Este servicio recorre todo el entorno universitario siendo una ventaja para todos los estudiantes que no poseen vehículo propio.

Dentro de la universidad también circulan transporte colectivo de la ruta 4, 203, 204 y servicio de Trasurbano con rutas por el lado de la avenida petapa a las zonas 12, 21 y San Miguel Petapa.

La Municipalidad de Guatemala a proporcionado un servicio gratuito de bicicletas en la segunda entrada por el lado del periférico hacia la calzada Raúl Aguilar Batres.

4.8 Comunicaciones

Los estudiantes cuentan con el servicio de internet inalámbrico gratuito dentro del campus central, así como servicios de teléfonos públicos.

4.9 Clubes asociaciones sociales

Existe equipo deportivo (futbol, básquet bol, natación, tenis, etc.), danza, estudiantil, teatro, marimba entre otras actividades.

4.10 Composición Étnica

Se forma: multiétnica y pluricultural.

Carencias, Fallas, deficiencias del sector

Falta de instalaciones para atender personas con capacidades distintas.

Inseguridad estudiantil.

II. SECTOR DE LA INSTITUCIÓN

1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

1.1 Ubicación

Avenida Petapa, zona 12, Campus de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Edificio S4.

1.2 Vías de acceso

Avenida petapa zona 12 y Anillo Periférico.

2. LOCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1 Tipo de Institución

La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución Autónoma, permitiéndole establecer sus propios reglamentos. Según artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.2 Región

Región Central del área urbana de Guatemala.

3. HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN

3.1 Origen

La Universidad de San Carlos de Guatemala tuvo su inicio con la Aprobación por medio de la Real Cédula de Carlos II durante el 31 de enero de 1676. Desde el siglo XVI el Obispo Licenciado Don Francisco Marroquín y el correo mayor Pedro Crespo Suárez contribuyeron a la base económica de la Universidad.

Anteriormente a la Universidad de San Carlos existieron universidades que brindaban los estudios durante el siglo XVI pero no obtuvieron el grado internacional como lo hace la Universidad de San Carlos al ser declarada Pontificia por la Bula del Papa Inocencio XI el 18 de junio de 1687. Durante la época colonial la Universidad atendía a toda clase de estudiantes así como criollos, españoles e indígenas impartiendo clases como filosofía moderna y los pensamientos de científicos ingleses y franceses del siglo XVII.

Es durante la Junta Revolucionaria de Gobierno el 19 de noviembre de 1944 que se otorga la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala por medio

del decreto No. 12, permitiendo seguir con la ideología de la libertada de expresión, estableciéndose únicamente por la Ley Orgánica de la Universidad.

Pero es hasta un 17 de septiembre de 1945 durante el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo que se establece en punto de acta No. 78 por medio del Consejo Superior Universitario que se funda la Facultad de Humanidades, estableciendo como el Día de la Cultura Universitaria. Al inicio la Facultad de Humanidades se estableció en la zona 1 junto con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, luego se trasladó a la novena avenida y 14 calle que ahora se conoce como el Bufete Popular. Al término de los sesenta se establece en el campus Central edificio S5, ahora conocido como S4.

Luego de la fundación de la Facultad de Humanidades se establece la primera Junta Directiva integrada por en ese entonces el Decano José Rólz Bennett, Luis Caroza y Aragón, Ricardo Castañeda Paganini, Antonio Goudbaud Carrera, Edelberto Torres y Alberto Velásquez como vocales y el doctor Raúl Osegueda Palala como primer secretario.

3.2 Fundador y Organizadores

La Facultad de Humanidades fue fundada por: Juan José Arévalo Bermejo, Jose Rölz Benett, Raúl Osagueda, Mardoqueo García Asturias, Adolfo Monsanto, Edilberto Torres, Juan Jose Orozco Posadas, Jorge Luis Arriola, Maloqueó García, Alfredo Carrillo, Luis Martínez.

4. EDIFICIO

4.1 Área Construida

La construcción total de la Facultad de Humanidades es de 45 x 15 metros cuadrados, establecido según la construcción anterior de arquitectura.

4.2 Área descubierta.

La única área descubierta está ubicada en el centro de la construcción, siendo ésta de aproximadamente de 15 metros cuadrados.

4.3 Locales disponibles

El número de locales son 91 los cuales se utilizan para uso comercial, educativo y administrativo.

4.4 Condiciones y usos

Éstos son establecidos de forma regular por medio de la administración.

5. AMBIENTES Y EQUIPAMIENTO

5.1 Salones específicos

En total son 18 salones educativos

5.2 Oficina

Son 41 cubículos utilizados por auxiliares y los catedráticos. 32 oficinas para la administración

5.3 Cocina

Dentro de las instalaciones no se cuenta con un área específica para Cocina.

5.4 Servicio Sanitario

Funcionando están 7 baños para mujeres y 4 servicios sanitarios para los hombres.

5.5 Biblioteca

En la planta baja se estableció un salón para uso de la biblioteca.

5.6 Otros

Existe un aula magna que se utiliza para eventos especiales como convenciones, graduaciones etc. Otros dos locales se utilizan para fotocopiadora y para tienda.

Carencias, Fallas, deficiencias del sector
Incapacidad para atender a los estudiantes

III. SECTOR FINANZAS

1. FUENTES DE FINACIAMIENTO

1.1 Presupuesto de la Nación

Anualmente se establece el 5% del presupuesto de la Nación y ese presupuesto se asigna según Rectoria para la facultad de Humanidades.

2. Costos

2.1 Salarios

El 97% del presupuesto anual son para el pago de los salarios del personal que labora en la Facultad de Humanidades

2.2 Materiales y suministros

Únicamente el 3% restante es asignado a contemplar los suministros y los materiales que la Facultad necesita durante el año.

2.3 Servicios profesionales

Son casi 1,000 colaboradores dentro de la Facultad de Humanidades los cuales se establecen según el grado académico al cual atienden.

2.4 Reparaciones y construcciones

No se tiene contemplado un presupuesto para las reparaciones o constucciones que se puedan presentar durante el año.

2.5 Mantenimiento

Dentro del presupuesto del 97% está contemplado.

2.6 servicios generales (agua, basura, algunos otros)

Rectoria es la encargada de realizar los pagos de la Facultad de Humanidades, conjuntamente con los servicios de otras Facultades

3. CONTROL DE FINANZAS

3.1 Estado de Cuenta

Existen dos estados de cuenta para llevar un control en tesorería

3.2 Disponibilidad de fondos

Los fondos con que la Facultad cuenta son los pagos de reportes de cursos, las certificaciones de Estudio, exámenes públicos, privados y las maestrías.

3.3 Auditoria interna y externa

Las auditorias se realizan de la siguiente forma: la auditoria interna se realiza por auditores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la externa se realiza por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

3.4 Manejo de libros contables

Dentro de la Facultad de Humanidades no se utilizan libros contables pues es en Rectoría que se realizan esta clase de controles.

3.5 Otros controles

No se realizan otro tipo de controles de finanzas.

Carencias, Fallas, deficiencias del sector

Desimplementación; contratación de más personal docente y administrativo.

IV. SECTOR RECURSOS HUMANOS

1. PERSONAL OPERATIVO

1.1 Total de laborantes

Actualmente existen 20 plazas por puestos operativos.

1.2 Total de laborantes fijos o interinos

Las plazas fijas e interinas conjuntamente son 20.

1.3 Antigüedad de personal

La antigüedad del personal que labora es de aproximadamente de 10 a 20 años de laborar en la Facultad.

1.4 Tipos de laborantes (profesionales, técnico)

Los laborantes son de tipo Técnico

1.5 Asistencia de personal

La asistencia del personal operativo está estipulada pero no registrada.

1.6 Residencia de personal

La mayoría del personal se ubica dentro de la ciudad capital permitiéndoles fácilmente el acceso a la Universidad pero un mínimo de trabajadores viven en las afueras de la capital.

1.7 Horario, otros

Entre semana se establece de la siguiente forma:

De lunes a viernes en horario de 8 de la mañana a 8 de la noche en dos turnos, de la mañana y tarde.

Fin de semana de 8 de la mañana a 1 de la tarde.

2. PERSONAL ADMINISTRATIVO

2.1 Total de laborantes

60 personal del área administrativo

2.2 Porcentaje de personal que se incorpora o se retira anualmente

En la Facultad de Humanidades son pocos los cambios que anualmente se realizan dentro del personal administrativo siendo este el 1%.

2.3 Antigüedad personal

Los trabajadores tienen desde 10 a 20 años de laborar para la Facultad de Humanidades.

2.4 Asistencia de Personal

La clase de asistencia que se realiza en la Facultad de Humanidades para el personal administrativo se realiza diariamente con la hora de entrada y salida de lunes a domingo.

2.5 Residencia de personal

El personal que radica en las cercanías del campus central es el 90% siendo el resto quienes se ubican en los sectores fuera de la capital.

3. USUARIOS

3.1 Cantidad de Usuarios

La cantidad total de los que hacen uso de los servicios que ofrecen la Facultad son 5,000 y cada año va creciendo la cantidad por las nuevas carreras y extensiones que se abren.

4. PERSONAL DE SERVICIO

4.1 Total de laborantes

El total de laborantes con plazas son de 12.

4.2 Total de laborantes fijos e interinos

Las 12 plazas con las que se cuentan son todas fijas.

4.3 Porcentaje de personal de que incorpora o se retira anualmente

Son aproximadamente el 1% del personal siendo muy estable la relación laboral.

4.4 Antigüedad del personal

Gira alrededor de 10 a 20 años de servicio.

4.5 Tipos de laborantes

En su totalidad son técnicos.

4.6 Asistencia del personal

Todo el personal asiste de diversas formas pues tiene relación a las jornadas con los cuales se les ha contratado.

4.7 Residencia del personal

La mayoría de personal reside en lugares cercanos a la universidad dentro de la capital y es en minoría los que residen en municipios cercanos.

4.8 Horarios, otros.

Existen diferentes horarios estos son según la jornada. Son de 7am a 9pm

Carencias, Fallas, deficiencias del sector

Falta de apoyo al docente titular en su labor, para atender a la sobrepoblación estudiantil.

V. SECTOR CURRICULUM

1. PLAN DE ESTUDIOS

1.1 Niveles que atiende

- Profesorado
- Licenciatura
- Maestrías
- postgrado

1.2 Áreas que cubre

- Letras
- Arte
- Historia
- Filosofía
- Pedagogía
- Bibliotecología
- Sección de idiomas

1.3 Programas especiales

En la Facultad de Humanidades se realizan diversas actividades como lo son las capacitaciones, foros, conferencias, exposiciones, diplomados y talleres relacionados con las actualizaciones de la educación.

Entre otros programas atienden el programa virtual para estudiantes FAHUSAC, programa de educación continua, programas de acción social transformadora.

1.4 Actividades curriculares

Estas actividades son planificadas temporalmente por cada coordinador de las diferentes jornadas.

1.5 Curriculum oculto

Actualmente no se maneja ninguno.

1.6 Tipos de acciones que realiza

Las actividades se enfocan en la realización del constructivismo y autodidáctico.

1.7 Tipos de servicios

Todos los servicios que se prestan son educativos.

1.8 Procesos productivos

Todos se realizan en aprendizajes significativos y constructivos.

2. HORARIO INSTITUCIONAL

2.1 Tipos de horario: flexible, rígido, variado, uniforme

Es variado según la jornada en la que se labore, de 7am. 9pm.

2.2 Manera de elaborar el horario

En la secretaría académica se realizan las planificaciones que al final siempre

2.3 Horas de atención para los usuarios

El horario es de 07:00 a 15:30 y de 17:00 a 20:00

2.4 Tipos de Jornada (matutina, vespertina, nocturna, mixta)

Las jornadas en la Facultad son diversas.

3. MATERIAL DIDÁCTICO

3.1 Número de docentes que utilizan textos

Para impartir sus clases los docentes utilizan diferentes materiales, algunos realizan sus propios textos para exponer el área de estudio, otros utilizan diversos textos apoyándose en equipo audiovisual y otros documentos.

3.2 Tipos de textos que utilizan

Éstos dependen según el área de estudio que desarrollen.

3.3 Frecuencia con que los alumnos participan en la elaboración de material didáctico

Actualmente no hay participación en esa área.

3.4 Materias y materiales utilizados

Dentro de los tecnológicos están las computadoras, laptop, cañoneras, grabadoras. Además de los anteriores también se utilizan fotocopias, marcadores, guías, folletos, libros, USB, crayones, lápices, lapiceros, entre otros.

3.5 Fuentes de obtención de la materia

Todos los materiales son proporcionados por medio de la Facultad de Humanidades siempre que sean solicitados con anticipación.

4. MÉTODOS, TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS

4.1 Metodología utilizada por los docentes

Son diversas: inductiva, de investigación, resolución de problemas, expositiva, activo, colectivo, heurístico, entre otros.

4.2 Procedimiento

Los procedimientos realizados varían según la materia y los contenidos desarrollados.

4.3 Frecuencia de visitas o excursiones con los participantes

No hay evidencia

4.4 Técnicas utilizadas

Técnica cronológica, de interrogatorio, del debate, de estudio de casos, de la demostración, estudio dirigido entre otros.

4.5 Planteamiento

Los planteamientos están contemplados dentro de una planeación anual proporcionada por la Facultad de Humanidades.

4.6 Capacitación

Al año se estiman una cantidad de 3 capacitaciones.

5. EVALUACIÓN

5.1 Criterios utilizados para evaluar en general

Se basan según el reglamento de evaluación establecido en la facultad de humanidades.

5.2 Tipos de evaluación

Son objetivas en su mayoría.

5.3 Características de los criterios de evaluación

Son confiables y de carácter observable.

Carencias, Fallas, deficiencias del sector

Falta de documentos de apoyo para el curso Derechos Humanos III.

VI. SECTOR ADMINISTRATIVO

1. PLANTEAMIENTO

1.1 Tipos de planes (corto, mediano, largo plazo)

En la facultad de humanidades se realizan planes a corto, mediano y largo plazo. Desde el año 2003 a nivel general se aprobó el Plan Estratégico USAC – 2022, con el cual se pretende responder a las expectativas de los estudiantes activos y los futuros, para brindar principalmente al pueblo de Guatemala futuros profesionales por medio de la investigación, aplicación, tecnología educativa y docencia.

1.2 Elementos de los planes

Introducción

- Visión
- Misión
- Tendencias, Contenidos
- Competencias
- estrategias
- desafíos
- políticas
- Recursos
- Actividades
- Control
- Evaluación

1.3 Forma de implementar los planes

La Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos, establece como base para la realización e implementación de los planes al instructivo general para la elaboración de los planes operativos y las líneas estratégicas aprobado por el Consejo Superior Universitario CSU. La Facultad con base al instructivo presenta el Plan Operativo Anual, donde se contemplan todas las acciones que se realizarán con un constante control y evaluación, todo lo anterior contribuyendo a el logro de la visión y misión de la institución.

1.4 Base de los planes: políticas, estrategias, objetivos o actividades

Se establece como base para la realización de los planes las siguientes políticas, estrategias, objetivos o actividades:

Políticas:

- 1. Insertar la actividad humanística en la vida nacional.
- 2. Modernizar y fortalecer el funcionamiento de la facultad de Humanidades.
- 3. Preparación de profesionales con formación humanística, científica y tecnológica.
- 4. Desarrollo de actitudes y capacitaciones innovadoras para el fomento de la educación local y la administración educativa pública y privada.
- 5. Efectividad del sistema para efectos de graduación dentro de plazos establecidos.

- 6. Perfeccionamiento y actualización profesional de personal, a través de desarrollo de los potencializadores en los campos de la docencia, la investigación, la extensión de servicios.
- 7. Integración de programas de formación continua.
- 8. Oferta académica compatible con las tendencias y necesidades de la sociedad.

Estrategias:

- 1. Promover la cultura de la planificación y la evaluación en vía del mejoramiento continuo de las políticas de la Universidad de San Carlos.
- 2. Contribuir eficazmente a la cultura de rendición de cuentas en la congruencia efectiva entre la previsión y los productos institucionales.
- 3. Contribuir a la construcción y cumplimiento efectivo de las metas e indicadores del sistema de planificación universitaria.
- 4. Puntualizar en la ejecución de los procesos y en la responsabilidad de la entrega de productos institucionales, de manera continua e integral.
- 5. Elevar cuantitativa y cualitativamente la gestión institucional y la intervención de los involucrados en los proyectos de la investigación, docencia y extensión universitaria.

Objetivos:

- a) Integrar el pensamiento universitario mediante una visión conjunta y universal de los problemas del hombre y del mundo.
- b) Fomentar y desarrollar el pensamiento humanista, manteniendo una vinculación permanente entre las humanidades, la ciencia, la técnica y el arte, y una relación estrecha con el pensamiento contemporáneo y con la realidad económica, social y cultural.
- c) Investigar en los campos de las disciplinas filosóficas, literarias, pedagógicas, bibliotecológicas, lingüísticas, artísticas y en los que con ellas guardan afinidad y analogía.
- d) Enseñar en las ramas del saber humano enunciados en el inciso anterior, en los grados y conforme a los planes que adelante se enuncian.
- e) Desarrollar la formación humanística en la Universidad, tanto la que corresponda específicamente a los estudios que imparte como a otras áreas de enseñanza o profesionales.
- f) Formar, en colaboración con las demás Facultades de la Universidad de San Carlos, al profesor universitario.
- g) Formar y titular a los profesores para la educación media, en las especialidades requeridas por dicho nivel educativo. Para este propósito recibirá la colaboración de las demás Facultades y otros organismos académicos que integra la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, solicitará la colaboración de entidades como academias, conservatorios e institutos que ofrezcan enseñanzas especializadas.

- h) Dar a los universitarios y a todas las personas que tengan interés en ello, una base de cultura general de conocimientos sistemáticos del medio nacional que es indispensable para llenar eficazmente su cometido en la vida de la comunidad.
- i) Crear una amplia y generosa conciencia social en el conglomerado universitario, a fin de articular la función de la Universidad y de sus estudiantes egresados con las más elevadas aspiraciones de la colectividad.
- j) Realizar las funciones de extensión universitaria, en las áreas del saber que le corresponden, como medio de contribuir a la misión social de la Universidad y para mantenerla vinculada a la realidad cultural, económica y social de la Nación.
- k) Coordinar sus actividades con bibliotecas, museos, academias, conservatorios y con todas aquellas instituciones que puedan cooperar en la conservación, el estudio, la difusión y el avance del arte y de las disciplinas humanísticas.
- 4 carreras en proceso de acreditación
- 36 carreras ofrecidas
- 4 carreras autoevaluadas
- 2 visitas de pares externos (Pedagogía y Bibliotecología)
- 4 planes de mejora elaborados
- 1 acreditación otorgada por institución interna
- 4 convenios celebrados con diferentes entidades
- 430 profesores formados en planificación universitaria
- 1500 estudiantes participantes en acciones de intercambio estudiantil
- 1 cesión para efectos de propuesta del marco administrativo de la Facultad de Humanidades
- 1 propuesta metodológica para la elaboración del marco administrativo y de la Unidad Académica
- 3 proyectos de investigación del Consejo Coordinador e Impulsador de la Investigación
- 1 reunión mensual al CONCIUSAC en representación de la Facultad de Humanidades
- 640 profesores incorporados al sistema audiovisual
- 20 horas mensuales en la producción de videoconferencias, 3000 estudiantes beneficiados.
- 100 computadoras en disponibilidad para 460 docentes.
- 60 proyectos productivos en acciones de orientación humanista.

1.5 Planes de contingencias

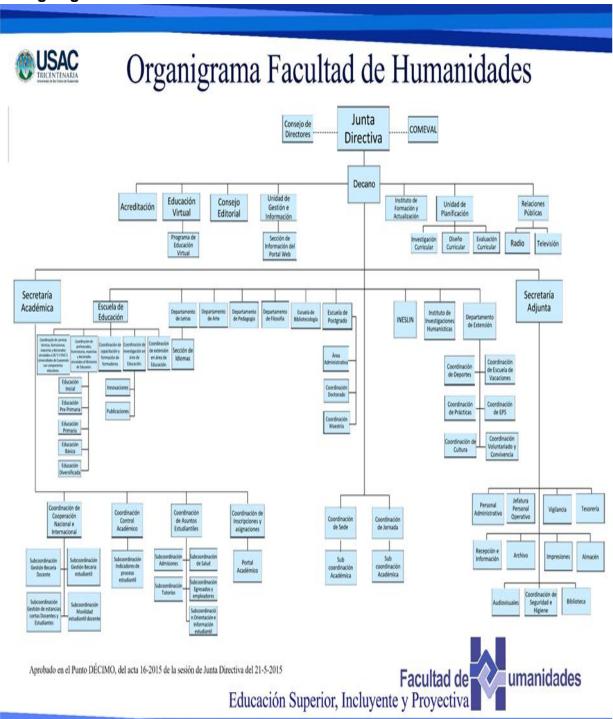
Está contemplado al formular el plan general por la secretaría general de la Facultad de Humanidades.

2. ORGANIZACIÓN

2.1 Niveles Jerárquicos de Organización

Al inicio se ubican la Junta Directiva, la secretaría académica y la secretaría adjunta.

2.20rganigrama



2.3 Existencia o no de los manuales de funciones

Sin evidencia

2.4 Régimen de Trabajo

Está regulada según la ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2.5 Existencia de manuales de procedimientos

Si se cuenta con un manual de funciones

3. COORDINACIÓN

3.1 Existe o no de informativos internos

Si se cuenta con informativos internos en la Facultad de Humanidades

3.2 Existencia o no de carteleras

Actualmente se cuenta con cinco carteleras y cada una de ellas se expone material de diversos departamentos

3.3 Formularios para las comunicaciones escritas

Si se cuenta con formularios

3.4 Tipos de Comunicación

Internet (página web, plataformas virtuales de áreas de estudio), telefónica, verbal y escrita.

3.5 Periodicidad de reuniones técnicas del personal

Se realiza una vez a la semana para una mejor comunicación.

3.6 Reuniones de Reprogramación

Se contemplan las reuniones de reprogramación cada vez que sean necesarias.

4. CONTROL

4.1 Normas de control

Se realizan por medio de los instrumentos de evaluaciones escritas y verbales.

4.2 Registro de asistencia

Se realiza por medio de libros de asistencias.

4.3 Evaluación de personal

Se realiza cada año y es la evaluación de desempeño de labores.

4.4 Inventario de actividades realizadas

Están plasmadas en la Memoria de Labores, a medida de referencia para mejoras en las próximas actividades.

5. SUPERVISIÓN

5.1 Mecanismo de Supervisión

Se efectúa por medio de los coordinadores de jornadas a través de la observación, revisión aprobación y ejecución de los planes.

5.2 Periodicidad de Supervisión

Se dan de forma concurrente. Dos veces cada semestre con el personal de servicio.

5.3 Personal encargado de la Supervisión

El señor Decano y el coordinador académico.

5.4 Tipo de Supervisión

Formularios, encuestas y observaciones.

5.5 Instrumentos de Supervisión

Cuestionarios y encuestas.

Carencias, Fallas, deficiencias del sector	
Descontento con el personal administrativo	

VII. SECTOR RELACIONES

1. INSTITUCIÓN / USUARIOS

1.1 Estado / forma de atención a los usuarios

La forma de realizar un enlace con los usuarios es por medio de una inducción a la carrera que han seleccionado. Los coordinadores son los encargados de llevar a cabo esta actividad dependiendo la jornada, carrera y secciones.

1.2 Intercambios deportivos

Todas actividades deportivas son realizadas y organizadas por coordinación según los planes de estudio. En las actividades deportivas se integran estudiantes activos de la facultad, muchas de las cuales se realizan en el Estadio de la Revolución de la Ciudad Universitaria.

1.3 Actividades académicas

Dentro de las actividades académicas que se realizan están capacitaciones, foros, conferencias, seminarios, talleres entre otros, los cuales pretenden actualizar a docentes y estudiantes de los cambios y nuevas metodologías educativas.

2. INSTITUCIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

2.1 Cooperación

Existe una activa relación con otras entidades universitarias privadas dentro de la cual la Universidad de San Carlos de Guatemala Coopera con las mismas.

2.2 Culturales

Todos los años las actividades culturales son representativas de la facultad de Humanidades pues se han realizado las planificadas a nivel de coordinación además de las de cada carrera o curso realiza diferentes como lo son las actividades de aniversario.

2.3 Sociales

Una de las más esperadas son todas las actividades para la elección señorita Humanidades dentro de la cual participan todas las sedes, carreras y las intersecciones para la elección de la ganadora.

3. INSTITUCIÓN CON LA COMUNIDAD

3.1 Con agencias nacionales

La universidad cuenta y brinda el apoyo entre otras universidades nacionales, así como instituciones como la UNESCO, USAID entre otras.

3.2 Asociaciones locales

Dentro de las asociaciones locales están EPA, MUJERES, UMAX (Universidades mayas, afroamericanos, y xincas) y CSU.

3.3 Proyección

La Facultad de Humanidades tiene como proyección el brindar los recursos educativos necesarios para que ciudadanos que apliquen a la Facultad sean capacitados de forma integral, logrando así personas con conciencia social que sean capaces de contribuir al desarrollo del país. Para ello cuenta con varias sedes regionales y departamentales para que los y las estudiantes puedan tener un fácil acceso a la educación.

Carencias, Fallas, deficiencias del sector

Incapacidad de las diferentes extensiones de la facultad para la realización de actividades académicas.

VIII. SECTOR FILOSÓFICO, POLÍTICO, LEGAL

1. FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

1.1. Principios filosóficos de la institución

Cultivar el vínculo de la Universidad y en donde se requiere la relación con el pensamiento universal

1.2. Visión

"Ser la entidad rectora en la formación de profesionales humanistas, con base científica y tecnológica de acuerdo con el momento socioeconómico, cultural, geopolítico y educativo, con impacto en las políticas de desarrollo nacional,

regional e internacional." Aprobado por Junta Directiva en Punto TRIGESIMO SEGUNDO, Inciso 32.3, Acta 11-2008 del 15 de julio de 2008.

1.3. Misión

"La Facultad de Humanidades, es la Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, especializada en la formación de profesionales con excelencia académica en las distintas áreas humanísticas, que incide en la solución de los problemas de la realidad nacional."

Aprobado por Junta Directiva en Punto TRIGESIMO SEGUNDO, Inciso 32.2, Acta 11-2008 del 15 de julio de 2008.

2. POLÍTICAS DE LA INSTITUCIÓN

2.1. Políticas institucionales

Según la ley orgánica:

- a. "Elevar el nivel académico de los estudiantes de la Facultad de Humanidades.
- b. Profesionalizar a docentes y estudiantes para orientar a la competitividad y así mejorar la calidad educativa del país.
- c. Organizar a la comunidad educativa a nivel nacional para buscar soluciones viables a los problemas educativos y culturales.
- d. Propiciar vínculos con organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales y así conjuntamente mejorar la situación nacional.
- e. Fomentar la investigación en la comunidad educativa de la Facultad de Humanidades.

2.2. Estrategias

Son establecidas según las planificaciones, jornadas y carreras.

2.3. Objetivos

Son objetivos de la Facultad de Humanidades.

- a. "Integrar el pensamiento universitario, mediante una visión conjunta y universal de los problemas del hombre y del mundo;
- b. Investigar en los campos de las disciplinas filosóficas, históricas, literarias, pedagógicas, psicológicas, lingüísticas, y en los que con ellas guardan afinidad y analogía.

- c. Preparar y titular a los Profesores de Enseñanza Media tanto en las ciencias como en la cultura y las artes.
- d. Brindar directa e indirectamente cultura general y conocimientos sistemáticos del medio nacional;
- e. Desarrollar conciencia social en el conglomerado universitario, a fin de articularla con las necesidades de la sociedad guatemalteca,
- f. Realizar las labores de extensión cultural que son necesarias para mantener vinculada a la Universidad con los problemas de la realidad nacional;
- g. Coordinar sus actividades con Bibliotecas, Museos, Academias, Conservatorios y con todas aquellas instituciones que puedan cooperar a la conservación, al estudio, a la difusión y al avance del arte y de las disciplinas humanísticas;
- h. Cumplir todos aquellos otros objetivos que por su naturaleza y su orientación le competan."

2.4. Metas

"Formar docentes e investigadores capaces de conocer, analizar e interpretar la realidad histórica nacional, vinculada a la tradición intelectual heredada en un marco constituido por los distintos campos humanísticos; transmitiendo el resultado de este proceso tanto en la docencia como en la publicación de trabajos.

- b. Formar profesionales que promuevan y fomenten la práctica y enseñanza del arte así como la conservación y preservación del patrimonio artístico cultural quatemalteco.
- c. Preparar Profesores de Enseñanza Media en Artes, Filosofía, en Idioma Inglés, en Letras y Pedagogía, para impartirlo en el nivel medio.
- d. Coordinar los programas de proyección cultural de la Facultad.
- e. Orientar la docencia, fomentar la investigación científica, promover la extensión cultural intra y extra-facultativa.
- f. Integrar los esfuerzos por la superación académica de los/las profesionales universitarios (as) en general y en particular a quienes obtengan grado académico de licenciatura en cualquiera de las carreras afines a las humanidades.
- g. Promover la investigación científica en los campos: administrativo, artístico, bibliotecológico, currículo, derechos humanos, docencia, evaluación, filosófico,

histórico, intercultural, investigativo, lingüístico-literario, pedagógico o de cualquier otra especialidad que se creare dentro de la Facultad de Humanidades.

- h. Contribuir al planteamiento, estudio y resolución de los problemas nacionales desde el punto de vista cultural y educativo; con espíritu patriótico.
- i. Resolver en materia de su competencia las consultas que le formulen los organismos universitarios estatales y otras entidades.

3. ASPECTOS LEGALES

3.1. Personería jurídica

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal.

3.2. Marco legal que abarca a la institución (leyes generales, acuerdos, reglamentos, otros)

La Facultad de Humanidades fue creada mediante al acta número 78, punto décimo sexto del Consejo Superior Universitario de fecha de 17 de septiembre de 1945.

Como consecuencia de lo anterior la Facultad de Humanidades inicio sus funciones con 4 secciones; Filosofía, Historia, Letras, Pedagogía. El grado se obtendría luego de cuatro años de estudio y dos más para el Doctorado. Además de estos títulos la Facultad ofrecía certificaciones de asistencia a estudiantes no inscritos formalmente.

Ley de colegiación profesional obligatorio.

Ley organiza de la universidad de San Carlos de Guatemala decreto numero 325

Normas y procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudad becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la universidad de San Carlos de Guatemala.

Constitución política de la república de Guatemala y la universidad de San Carlos de Guatemala.

Reglamento del consejo de evaluación, promoción y desarrollo del personal académico.

Reglamento para la contratación del profesor visitante.

Reglamento general de los centros regionales universitarios de la universidad de San Carlos de Guatemala.

Reglamento de evaluación y promoción del personal académico.

3.3. Reglamentos internos

Cuenta con los siguientes:

- -Manual de organización y funciones de la Facultad de Humanidades.
- -Reglamento de Evaluación
- -Reglamento de Biblioteca.
- -Reglamento de exámenes para profesorado
- -Reglamento de la escuela de vacaciones
- -Reglamento del ejercicio profesional supervisado "EPS"

Carencias, Fallas, deficiencias del sector

Desinformación de los estudiantes con respecto a los Políticas de la institución.

Apéndice 4





Sede: Universidad de San Carlos de Guatemala

Actividad: Evaluación de Diagnóstico Institucional

Logro: Recopilación de datos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LISTA DE COTEJO

Indicadores	SI	NO
1. ¿Se utilizaron técnicas de investigación?	X	
2. ¿Se elaboraron instrumentos adecuados para recopilar la información requerida?	Х	
3. ¿Se identificaron las carencias que posee la institución?	Х	
4. ¿Se priorizó el problema que más afecta a la institución?	Х	
5. ¿Se identificaron las soluciones del problema priorizado?	Х	
6. ¿Se cuenta con viabilidad y factibilidad del proyecto?	Х	
7. ¿Se selecciono el proyecto?	X	





Sede: Universidad de San Carlos de Guatemala

Actividad: Evaluación de Perfil de proyecto

Logro: Recopilación de datos de la Universidad de San Carlos de

Guatemala.

LISTA DE COTEJO

Indicadores	SI	NO
1. ¿Los objetivos responden al Texto Paralelo del Curso E209.2 Derechos Humanos II?	X	
2. ¿Hay coherencia entre objetivos y metas?	Х	
3. ¿Las actividades se programaron en función de los objetivos?	X	
4. ¿Los recursos son congruentes con el cronograma de actividades?	X	

Apéndice





Sede: Universidad de San Carlos de Guatemala

Actividad: Evaluación de ejecución del proyecto

Logro: Recopilación de datos de la Universidad de San Carlos de

Guatemala.

LISTA DE COTEJO

Indicadores	SI	NO
1. ¿El producto fue la elaboración del Texto Paralelo del Curso E 209.2 Derechos Humanos III?	Х	
2. ¿El texto paralelo contribuye a la sistematización de los contenidos del curso Derechos Humanos III?	Х	
3. ¿Las actividades planificadas responden al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo del perfil del proyecto?	Х	
4. ¿Con el texto paralelo se fortalece el proceso enseñanza-aprendizaje?	Х	

Apéndice





Sede: Universidad de San Carlos de Guatemala

Actividad: evaluación final

Logro: Recopilación de datos de la Universidad de San Carlos de

Guatemala.

LISTA DE COTEJO

Indicadores	SI	NO
1. ¿Se cumplen con los objetivos y metas del proyecto?	Х	
2. ¿El proyecto está al alcance del recurso humano?	Х	
3. ¿El proyecto realizado cumple con los requerimientos necesarios?	Х	
4. ¿El proyecto cumple con los lineamientos solicitados en cada una de sus fases?	Х	
5. El proyecto es la solución al problema seleccionado.	Х	
6. ¿El resultado final fue la elaboración de un Texto Paralelo del Curso E 209.2 Derechos Humanos III?	Х	